

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SUS FINES  
Y A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 79  
DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARCO VINICIO OCAMPO SÁNCHEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SUS FINES  
Y A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 79  
DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**MARCO VINICIO OCAMPO SÁNCHEZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2012**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortíz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Héctor Antonio Roldán Cabrera
Vocal:	Lic. Marco Tulio Ozuna Estrada
Secretaria:	Licda. Floridalma Carrillo Cabrera

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco
Vocal:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretario:	Lic. José Efraín Ramírez Higueros

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

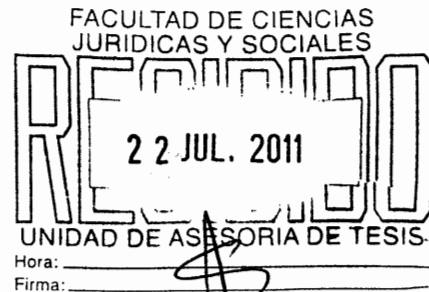


# BUFETE JURÍDICO

ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA PROFESIONAL  
4ª calle 7-53 zona 9, Edificio Torre Azul, 6º Nivel, oficina 605 Ciudad de Guatemala  
Tels. (502) 23616893 E-mail: desirecvilla@yahoo.com

Guatemala, 15 de julio de 2011

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis del bachiller **MARCO VINICIO OCAMPO SÁNCHEZ**, intitulado: **“VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SUS FINES Y A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

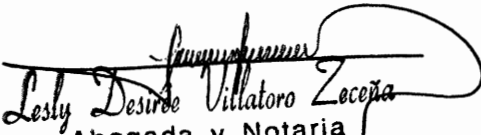
- a) El tema investigado por el bachiller Marco Vinicio Ocampo Sánchez, es de suma importancia respecto de su contenido científico y técnico, ya que se presenta con la temática que deviene de los derechos humanos, específicamente del derecho a la educación, considerando la violación que se menciona, auxiliándose de la legislación vigente en materia de protección a la niñez y la adolescencia, así como de los tratados respectivos. Lo técnico se manifiesta en la investigación realizada aportando soluciones respetando el criterio del autor en la redacción objetiva; además que la investigación realizada, es de carácter jurídico puesto que incorpora el análisis idóneo a considerar para la solución del problema planteado.
- b) En la investigación realizada el bachiller empleó los métodos analítico, al tener contacto con toda la información bibliográfica de distintos autores; el método sintético al resumir la información que realmente se consideró importante; el método

inductivo al tener contacto con el problema planteado, y posteriormente, especificando el tema que ocupa la presente investigación; el método inductivo durante el desarrollo de la tesis; por lo tanto considero que la estructura de la tesis y, la metodología y técnicas de investigación empleadas son las adecuadas para el desarrollo del tema y lograr los objetivos a los que la investigación pretende arribar.

- c) Con respecto a la contribución científica del trabajo de tesis, considero que constituye un aporte científico válido y oportuno, encaminado a solventar los elementos jurídicos que preserven el derecho a la educación, a través del aporte que presenta el bachiller ello en virtud del tópico abordado en dicho trabajo, resulta de singular importancia ya que aborda temas tanto legales como doctrinarios.
- d) El bachiller arriba a conclusiones y recomendaciones congruentes con su trabajo que confirman los supuestos y las hipótesis planteadas al inicio de la investigación, sintetizando las afirmaciones que se sustentan en el desarrollo del mismo.
- e) Se evidencia que el bachiller realmente investigó el tema y acudió a las fuentes bibliográficas tanto doctrinarias como legales, y de campo idóneas para su desarrollo.
- f) En virtud de lo anterior y por haberse cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE, APROBANDO**, el trabajo de Tesis de Grado del autor, ameritando seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación.

Sin otro asunto en particular, me suscribo muy cordialmente.

Atentamente.

  
Lesly Desirée Villatoro Zeceña  
Abogada y Notaria  
**Licda. Lesly Desirée Villatoro Zeceña**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada. 9,223**



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintidós de julio de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **MARCO VINICIO OCAMPO SÁNCHEZ**, Intitulado: **“VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SUS FINES Y A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ brsp.

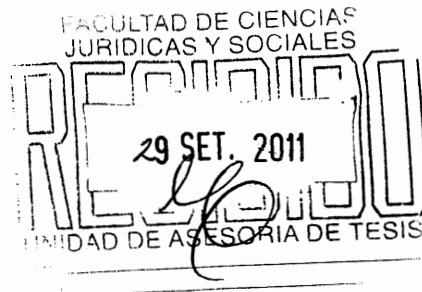


**LICENCIADO EDGAR A. CASTILLO AYALA**  
**Abogado y Notario**  
3 ave. 13-62 zona 1. Ciudad de Guatemala  
Teléfono 22327936

---

**Guatemala, 30 de agosto de 2011**

**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Estimado Licenciado:

Por este medio hago de su conocimiento, que en virtud de haber sido propuesto como revisor de tesis del estudiante **Marco Vinicio Ocampo Sánchez**, carné número 200312091, intitulada: **“VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SUS FINES Y A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, Expediente No. **425-11**, y en cumplimiento con las disposiciones reglamentarias y el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, desarrolló de la manera siguiente los aspectos contenidos en la misma:

El contenido científico y técnico de la presente tesis está fundamentado en señalar, por medio de un análisis jurídico, la violación al derecho a la educación y sus fines, en que incurre el Acuerdo Ministerial 01-2011, del Ministerio de educación, así como a lo estipulado en artículo 79 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estableciendo las contradicciones en relación a normas de orden constitucional, tratados internacionales y leyes ordinarias de la legislación guatemalteca; basándose, también en lo que estudian los juristas en la doctrina.



Se pudo verificar el contenido y elaboración del tema, su método y técnicas de investigación los cuales fueron indicados, dando sugerencias en la mejora de la redacción, verificando las conclusiones, así como las recomendaciones en cuanto a la finalidad del tema; asimismo que el análisis fuera propio del estudiante, y con ello cumplir con el objeto del trabajo de tesis. Por último, pude observar que la bibliografía utilizada es adecuada, apropiada y suficiente como referencia en el contenido de la investigación.

En virtud de mi calidad de Revisor opino que el presente trabajo de tesis cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que me permito a APROBAR el presente trabajo de investigación emitiendo dictamen FAVORABLE, en cuanto a la fase de Revisión.

Sin otro asunto en particular me suscribo a usted atentamente.

**EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**

**Abogado y Notario**

**Colegiado 6,220**

Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, uno de febrero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARCO VINICIO OCAMPO SÁNCHEZ, Titulado VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, SUS FINES Y A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/sllh.





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Mi Padre que siempre me ha dado la bendición más grande: la vida, y que ha estado junto a mí en este camino; es mi fortaleza y cayado en el que me apoyo.

**A LA VIRGEN MARÍA:**

Mi Madre del Cielo que me ha protegido y cuidado, y no me ha abandonado en los momentos de prueba.

**A MIS PADRES:**

Que con mucho amor guiaron mis pasos y me apoyaron en todos los sentidos, gracias a mi mamá por su abnegación y dedicación en los detalles más sencillos; y a mi padre por ser un ejemplo de trabajo. Este triunfo es de ustedes.

**A MIS HERMANOS:**

Miguel Ángel, Silvia y Miriam, que han sido mis compañeros de vida, y con los que he compartido la alegría de la convivencia, así como el desliz de las penas.

**A MIS ABUELOS:**

Porque siendo muy niño pude percibir la entrega y todo el cariño que me han brindado, y porque sus consejos han forjado en mí, una persona de bien.

**A MIS SOBRINOS:**

Para que con su inocencia y alegría sigan forjando en mí un hombre sin prejuicios y con ganas de vivir.



**A MIS CUÑADOS:**

Pablo y Neri, ya que son también mis amigos y parte de mi familia. Gracias por su apoyo y motivación.

**A MIS AMIGOS:**

Los cómplices de la felicidad que da la amistad, gracias por lo que hemos construido a lo largo de todo este tiempo, sin su alegría no hubiera sido fácil este trayecto; en especial a mi gran amigo Gabriel Vides, ya que constituyó mi apoyo en este camino arduo y lleno de esfuerzos; gracias por cada minuto de academia y de risas. Así como a Beto, testigo de los logros alcanzados.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en donde aprendí el espíritu de la ley y la justicia.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El derecho a la educación.....	1
1.1. Definición de educación .....	1
1.2. Evolución histórica de la educación .....	3
1.2.1. Educación en la antigua India .....	4
1.2.2. Educación en la antigua China.....	4
1.2.3. Educación en el antiguo Egipto .....	6
1.2.4. Educación en el mundo hebreo.....	7
1.2.5. Educación en la antigua Grecia.....	7
1.2.6. El Humanismo pedagógico .....	10
1.3. El derecho a la educación: análisis histórico .....	11
1.4. Educación y derechos humanos .....	17

### CAPÍTULO II

2. Los fines de la educación .....	21
2.1. Teoría general de los fines .....	21
2.1.1. Naturaleza semántica de fin.....	21
2.1.2. Definiciones de fines, objetivos y propósitos de la educación.....	22
2.1.3. Fundamentación de los fines.....	24
2.1.4. Los fines como antropogénesis y socialización.....	25



**Pág.**

2.1.5. Taxonomía de los fines ..... 26

2.2. Necesidad de los fines ..... 27

2.3. Los fines de la educación en la legislación guatemalteca ..... 28

2.4. Los fines de la educación en tratados internacionales ..... 32

**CAPÍTULO III**

3. Acuerdo Ministerial 01-2011 del Ministerio de Educación..... 35

3.1. Función y actuación Ministerial ..... 35

3.2. Análisis del Acuerdo Ministerial 01-2011 del Ministerio de Educación ..... 42

3.2.1. Generalidades del acuerdo ..... 43

3.2.2. Análisis de los artículos del acuerdo ..... 48

**CAPÍTULO IV**

4. Derechos regulados en el Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República  
de Guatemala Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia ..... 63

4.1. Consideraciones generales ..... 63

4.2. Derechos humanos ..... 64

4.3. Derechos del niño ..... 68

**CAPÍTULO V**

5. Violaciones del Acuerdo Ministerial 01-2011 ..... 75

5.1. Violación al derecho a la educación ..... 75

5.2. Violación a los fines de la educación..... 78



	<b>Pág.</b>
CONCLUSIONES .....	87
RECOMENDACIONES .....	89
BIBLIOGRAFÍA .....	91



## INTRODUCCIÓN

La educación, como tal, es un elemento esencial en la vida y desarrollo de una persona, por lo que resulta difícil ver su progreso, si no la tiene. Es el Estado, el que debe procurar por todos los medios su plena realización; sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico se crean normas que pueden atentar contra este derecho. En virtud de lo anterior, este trabajo se justifica en el Acuerdo Ministerial 01-2011, del Ministerio de Educación, denominado normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos.

Los objetivos trazados para esta tesis son, en general, señalar la violación al derecho a la educación, y a sus fines, haciendo énfasis en los que se regula en el Artículo 79 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y las incongruencias legales que están establecidas en varios de sus artículos; y de forma específica; conocer los que la doctrina estudia en relación al derecho a la educación; comprender los fines de la educación y proporcionar un criterio analítico de que el derecho a la educación no puede ser violado por ningún motivo; tomando en cuenta que la formulación de la hipótesis se orienta en los aspectos tangibles, que de alguna forma son parte del problema antes planteado, que es precisamente la violación de una garantía constitucional en materia del derecho a la educación y la contravención de una ley ordinaria.

Se considera tener fundamentos de doctrina y análisis de leyes, acuerdos, decretos y convenios, por lo que para poder hacer mención de tal violación, se ha distribuido este

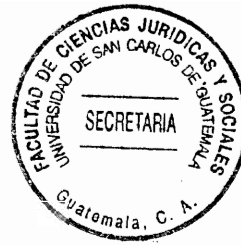


informe en cinco capítulos, iniciando con el tema de la educación, en el cual se contó con el material doctrinario relacionado; partiendo con la definición de la misma y su evolución a través del tiempo, considerando que al conocer los avances y técnicas relacionadas con la educación, se pudo hacer un análisis histórico de cómo surge el derecho a la educación y, con ello, hacer una analogía entre derechos humanos y educación; de igual manera, se plantean los fines de la educación y su fundamento teórico, así como el análisis de los fines de la educación, regulados en normas jurídicas de Guatemala y de tratados internacionales, específicamente de la Convención sobre Derechos de la Niñez; también se citaron y analizaron los artículos del Acuerdo Ministerial 01-2011, ya que con esto se pudieron señalar las irregularidades de esta disposición y con las ideas generales que se señalan en el último capítulo, en donde se mencionan las violaciones al derecho a la educación y sus fines.

Para poder lograr este trabajo, la metodología, por la naturaleza de la investigación, fue la siguiente: Analítica, porque ha sido herramienta para discernir acerca de lo que los tratadistas regulan acerca del derecho a la educación y sus fines; y, sintética, ya que se empleó de forma que después de conocer con minuciosidad la teoría general del derecho a la educación y sus fines, integrar todas las ideas que se deriven, para cumplir el cometido general de la investigación.

Las técnicas se basaron, fundamentalmente, en la investigación de bibliografía relacionada con la educación y sus fines, ya que en este trabajo, el análisis de leyes predomina, sin olvidar que, la comparación entre doctrina y fundamento de derecho fue esencial para lograr el objetivo de la misma.





## CAPÍTULO I

### 1. El derecho a la educación

#### 1.1. Definición de educación

“La educación es un proceso de socialización de las personas, a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo, debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la imagen, etcétera)”.<sup>1</sup>

De lo anterior, se considera, que la función de la educación es ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar los valores de la cultura que se le imparte, fortaleciendo la identidad nacional. Pero el término educación se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles complementarios; en la mayoría de las culturas es la acción ejercida por la generación adulta sobre la joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad y se remonta a los orígenes mismos del ser humano. La educación es lo que transmite la cultura, permitiendo su evolución.

---

<sup>1</sup> Delval, Juan, **Los fines de la educación**, pág. 2.

Sin embargo, es importante relacionar, la palabra educación con instrucción pública, y esta última se define como: “Enseñanza que se da en los establecimientos del Estado, las regiones, provincias o municipios, con carácter gratuito por lo general, y comprensiva de las escuelas, de los institutos, de las universidades y de escuelas especiales”.<sup>2</sup>

Ambas acepciones, educación e instrucción pública, difieren en cuando a su definición y características, ya que la primera se refiere a un proceso, y la otra, al lugar o ubicación en donde la educación debe impartirse, haciendo énfasis en que la instrucción pública le corresponde al Estado, con la particularidad de que debe ser gratuita. Sin embargo, partiendo del análisis de la evolución histórica del derecho a la educación, se considera importante definir ambos vocablos, y relacionarlos en el sentido que la educación la debe procurar el Estado, y dentro de sus funciones la misma se inició bajo la denominación de instrucción pública.

Con las definiciones anteriormente expuestas, es fundamental analizar que el derecho a la educación surge como una necesidad de incluirse en un ordenamiento jurídico, y que es una labor estatal regular las normas que no vulneren ese derecho. Por ende, es el Estado el obligado a proporcionar los medios materiales y humanos para que las personas, desde niños, inicien su camino de formación; asimismo, durante todo este proceso no existan obstáculos que vulneren el mismo.

---

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 525.



## 1.2. Evolución histórica de la educación

“La historia de la educación se ciñe a la división de las edades del hombre. En los inicios de la Edad Antigua hay que situar las concepciones y prácticas educativas de las culturas india, china, egipcia y hebrea. Durante el primer milenio antes de Cristo, se desarrollan las diferentes “paideias” griegas (arcaica, espartana, ateniense y helenística).

El mundo romano asimila el helenismo también en el terreno docente, en especial gracias a Cicerón quien fue el principal impulsor de la llamada humanitas romana. El fin del Imperio romano de Occidente (476) marca el final del mundo antiguo y el inicio de la larga Edad Media (hasta 1453, caída de Constantinopla ante las tropas turcas, bien hasta 1492, descubrimiento de América). El cristianismo, nacido y extendido por el Imperio romano, asume la labor de mantener el legado clásico, tamizado, filtrado por la doctrina cristiana.

De la recuperación plena del saber de Grecia y Roma que se produce durante el Renacimiento nace el nuevo concepto educativo del Humanismo a lo largo del siglo XVI, continuado durante el Barroco por el disciplinarismo pedagógico y con el colofón ilustrado del siglo XVIII. En la educación Contemporánea (siglos XIX-XXI) nacerán los actuales sistemas educativos, organizados y controlados por el Estado”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Delval, Ob. Cit, pág. 11



### **1.2.1. Educación en la antigua India**

La religión hinduista impregna la educación. Desde las variantes védicas y brahmánicas traídas por los pueblos arios, a las novedades que supusieron el budismo y el jainismo surgidos en el siglo VI a. C. El maestro, "gurú", instruye, inicia y guía al discípulo en su formación espiritual. Solo pueden acceder a la docencia del "guru" los miembros de las tres clases superiores, los siervos o sudras así como los parias quedan fuera. El discípulo, debe reunir además de la condición social, unas cualidades físicas, mentales, morales y espirituales. Con la ceremonia del "Upunayana" inicia los estudios; simboliza el nacimiento espiritual del alumno, quien recibe de su "guru" una fórmula sagrada. Durante años buscará el conocimiento a través de la verdad que le transmite el maestro, se dedicará a la reflexión y a la meditación yóguica.

El objetivo fundamental de la educación es la liberación de la ignorancia. Se pretende educar al varón en la obediencia, el respeto a los padres y la piedad hacia los dioses; la mujer debe aprender las virtudes de someterse y adorar al marido, la fidelidad, la castidad, la obediencia, la resignación, la alegría y llevar con perfección el hogar.

### **1.2.2. Educación en la antigua China**

La aparición y difusión del pensamiento de Confucio, en el siglo VI a. C., divide la historia de China en dos grandes etapas. La época preconfuciana, desde los orígenes de esta cultura asiática en el siglo XV a. C., estuvo marcada por las grandes dinastías Chang y Chou, así como por el feudalismo como estructura social y política.

A grandes rasgos, esta escuela y, por tanto, el confucianismo, se caracterizan por un abrumador sentido burocrático, por la defensa de un orden social y moral basado en la autoridad, la jerarquía, el conservadurismo, el formalismo ritual y el pragmatismo. Caracteres que dieron lugar a un modelo de conducta propio de las gentes de aquel país que destacan por su paciencia, su cortesía y por lo meticulosos que eran.

El confucianismo y su visión del mundo determinan las características, los objetivos y los contenidos de la educación en la antigua China hasta bien entrado el siglo XX y hasta el gran cambio cultural, social y económico que supuso la revolución marxista y el largo gobierno de Mao Zedong. El maestro debe ser un hombre superior, cuya inteligencia, honestidad y virtud lo diferencian de la mayoría. Se mostrará afable en el trato con las personas, pero sin perder la fuerza de sus conocimientos y opiniones, se alimentará y vivirá de manera frugal y sencilla. Admirará la inteligencia allí donde la encuentre, pero será comprensivo con el vulgo escasamente formado.

La educación comprenderá, por tanto, un ámbito fundamental: la formación moral, y otros dos que la completan, como son la intelectual y la guerrera. Para conseguir los objetivos morales se enseñan dos disciplinas, la música, porque conmueve el interior de la persona y le crea serenidad, y las ceremonias, que regulan la conducta exterior y otorgan elegancia a quien se ejercita con esmero y rigor. Las prácticas militares comprenden el manejo de carros de combate y el tiro con arco. La formación cultural se centra en el aprendizaje de la escritura y de las matemáticas.



### 1.2.3. Educación en el antiguo Egipto

Egipto, es reconocido como cuna común de la cultura y de la instrucción. Los egipcios creían en la inmortalidad del alma y pensaban volvían a habitar de nuevo en los cuerpos que embalsamaban. Los egipcios apreciaron siempre la instrucción, utilizando la ciencia como medio de conquista de honores y fortuna. El no letrado era considerado como una bestia de carga, es decir, un esclavo. La escuela era llamada casa de instrucción; el programa de estudios abarcaba: religión, urbanidad, lectura, escritura, cálculo, natación y gimnasia. En ellas se enseñaba escritura de carácter hierático y demóticos, dibujo, contabilidad, redacción literaria y geometría práctica. El paso de la escuela elemental a la superior se determinaba por un examen.

Los estudios superiores tenían carácter técnico y profesional. Los maestros pertenecían generalmente a la casta de los sacerdotes y tenían como misión mantener su supremacía y autoridad de casta superior y la sumisión de las castas inferiores. Hasta los cuatro años se entretenían únicamente con juguetes. Desde sus primeros años iban descalzos y con la cabeza rapada. La madre le inculcaba las lecciones de religión y moral. El modo de enseñar era completamente rutinario. Los escolares disponían de un silabario donde aparecían ordenados los signos usuales con su pronunciación y su significado. Los aprendían de memoria, los copiaban y cuando los distinguían sabían más o menos leer y escribir. El maestro supervisaba los ejercicios rectificando errores en el dibujo y la ortografía. La geometría y astronomía, resaltaron entre las ciencias. Aunque con similares alcances lo hicieron las artes la pintura y la arquitectura.



#### **1.2.4. Educación en el mundo hebreo**

Su libro sagrado es el "talmud". La educación se daba en un principio dentro del seno familiar. La escuela elemental fue una institución tardía. Su método de enseñanza se basaba en la repetición y la revisión.

#### **1.2.5. Educación en la antigua Grecia**

En la civilización de la antigua Grecia se distinguen cuatro modelos educativos: la arcaica, entre los siglos VIII y VI a. C. , la espartana y la ateniense, que centran el periodo clásico, del siglo VI a. C. al IV a. C., y la enkiklios paideia helenística que se sitúa en el mundo helenístico creado por Alejandro Magno, que convirtió la lengua y culturas griegas en koiné del Mediterráneo oriental durante la dominación romana y el periodo bizantino:

##### **a) Paideia arcaica**

Homero, en sus obras la Ilíada y la Odisea, crea el ideal perfecto de la educación, que establece la armonía entre la educación física, corporal, y la educación espiritual, intelectual y moral del alma. Se cultiva el cuerpo mediante la práctica deportiva, los ejercicios físicos y el manejo de las armas, sin olvidar la dimensión técnica, de la formación, el aprendizaje de un oficio, la aplicación práctica de los conceptos y virtudes transmitidos por la enseñanza.

También la formación cultural y moral, la música, la lengua griega, el saber hablar y debatir, así como el aprender a manejarse en la vida, a vivir en comunidad, conforman el aprendizaje intelectual que debe completarse con la enseñanza moral de las virtudes: la piedad, el respeto a los demás, la nobleza, el orgullo y la bondad.

## **b) Paideia espartana**

En la antigua polis de Esparta la educación pretendía formar a los ciudadanos en las destrezas de la guerra y en la participación en la vida civil y política de la ciudad. El ideal de hombre a formar se basaba en la obediencia, la disciplina, la templanza, la sobriedad, la austeridad en la vida cotidiana y la resistencia al dolor y al sufrimiento. Aquellos espartanos que conseguían disciplinar el alma y el cuerpo en este modelo, desarrollaban un sentimiento de honor, una especie de orgullo de casta social y de patria, que se manifestaba en conductas llenas de lealtad y fidelidad mutua, de respeto y veneración a los ancianos.

La crianza, física y moral, hasta los siete años de edad estaba a cargo de la madre; cuando, niños y niñas, cumplían los siete años y hasta los treinta, el Estado asumía su educación. Se consideraba que los hijos no eran propiedad de sus padres, sino de la polis, de la comunidad. La escuela se organizaba como un cuartel militar. Se completaba con una educación moral y cívica que, llegada la edad adulta, les permitía incorporarse a la vida ciudadana y política.





### **c) Paideia ateniense**

Atenas representa el origen de la democracia, el esplendor de la civilización griega durante el siglo V a. C., época en la que crearon sus obras los grandes filósofos Sócrates y Platón, los trágicos Esquilo, Sófocles y Eurípides, los historiadores Tucídides y Heródoto y el escultor Fidias.

El modelo educativo ateniense resume aportaciones de las diversas paideias griegas; de la homérica recibe el enfoque aristocrático concebido como nobleza espiritual más que de grupo social, de una areté de doble vertiente, espiritual y física, extendida a todos los ciudadanos. Hesíodo amplía el carácter democrático que debe tener la educación, un derecho y una obligación para todos los ciudadanos, cuyo trabajo privado, en su ámbito profesional se valora por su importancia en la construcción de la comunidad, de la polis. De esta raíz popular deriva el concepto de justicia como ley o derecho elaborado por el conjunto de ciudadanos; cualquier violación de la causa una honda perturbación en el ámbito privado de la persona y en la sociedad.

En Atenas el concepto de libertad ciudadana, de una educación cívica y política que ha de formar buenos ciudadanos mediante el respeto a la ley surgida, elaborada, por la comunidad. A todas estas aportaciones previas, los atenienses suman su búsqueda del equilibrio entre la comunidad y el individuo, y una educación cívica que fomente la honestidad, la decencia y el respeto de las leyes de la polis. La formación del ciudadano debía, por tanto, de ser moral, espiritual, formar al alumno en la mentalidad de servicio a la polis, y a la vez física



### 1.2.6. El Humanismo pedagógico

La Edad Media finaliza en 1453 (caída de Bizancio ante el poder otomano) o 1492 (descubrimiento de América) según la división tradicional de los periodos históricos. Le sucede el Renacimiento y Humanismo durante los siglos XV y XVI, época en la que se pretende recuperar el legado de la civilización clásica de Grecia y Roma.

El Humanismo se fundamentó en una renovación filológica. Impulsó el estudio del latín y del griego con el objetivo de leer a los clásicos en sus lenguas originales. No se dejó de lado el carácter religioso de la cultura porque el humanismo mantenía sus raíces cristianas, de esta manera, una prioridad filológica fue la restitución de la Biblia a su redacción en latín, griego y arameo, con el fin de superar el filtro de la versión canónica y latina de San Jerónimo (siglo IV): en este camino, destaca la labor del español cardenal Cisneros que impulsó la publicación de la Biblia políglota. Se mantuvo la disputa entre los partidarios de integrar fe y saber pagano, y quienes se oponían, polémica que hundía sus raíces en los escritos de los primeros Padres de la Iglesia (siglos I-IV). Tanto humanistas defendían el valor de los saberes clásicos para la fe cristiana, argumentaban que los sabios paganos habían visto, en su vida y en sus tratados filosóficos y científicos, la verdad, de una manera parcial, con algunos errores, por tanto, si la verdad procede de Dios, los antiguos habían alcanzado, parcialmente, la sabiduría divina. Los contrarios a esta opción encontraban graves peligros para la religión en los saberes paganos, porque éstos podían corromper la fe y alejar al creyente de la verdad y de Dios.

Novedad importante en el humanismo es la percepción de las diferentes capacidades intelectivas de los escolares. Pedagogos como el valenciano Juan Luis Vives, observan que cada alumno tienen constituciones físicas diferentes que hay que atender en su educación, sucede así con los ciegos y sordos, quienes, por primera vez, reciben la atención de los pedagogos y se les considera aptos para recibir una educación. Además de los rasgos corporales, los escolares presentan diferencias en sus capacidades intelectivas: su educación deberá ajustarse a sus particulares capacidades de inteligencia, memoria e imaginación. Tiempo y paciencia recomendará Vives para conseguir una educación óptima en personas con capacidades diversas

### **1.3. El derecho a la educación: análisis histórico**

El profesor Fernando Volio Jiménez, citado por Gastón Mialaret indica: “El derecho a la educación surge tardíamente en la historia de las libertades públicas, y éste es un hecho que sorprende aun si se toma en cuenta que el concepto de derecho públicos subjetivos, oponibles al Estado y pertenecientes a cada persona humana, tardó mucho en desarrollarse y adquirir la general aceptación que tiene ahora, en nuestro tiempo, con perfiles bien precisos. En efecto, sólo cuando los individuos lograron su autonomía, respecto de las comunidades donde se encontraban sumergidos y regimentados afirmaron, por una larga y ardua lucha, su personalidad y dignidad esenciales. Fue así que la vida, la libertad y la igualdad, la propiedad privada y la seguridad jurídica fueron los primeros derechos reconocidos, proclamados y protegidos en los documentos precursores del constitucionalismo. La educación, en cambio, a pesar de su gran

importancia, se incorporó con gran retraso al grupo escogido de los derechos humanos”.<sup>4</sup>

Esto no significa, que la educación no haya tenido prestigio, o que haya dejado de atraer la atención en todas las civilizaciones, desde los tiempos primitivos. Significa más bien que en todo lugar y en toda época la instrucción fue primero, y después la educación, ambos de interés para la sociedad. Representaba el bienestar social y la conservación de los rasgos culturales del grupo, lo que se perseguía primordialmente por medio de los sistemas educativos, los cuales preparaban para el logro de ciertos valores y de ciertos propósitos: ocupar un puesto en un determinado puesto en la comunidad, conservar la cultura, alcanzar la justicia, la virtud, la vida buena, comunicar el conocimiento sagrado, formar hombres justos para la vida en sociedad y la modernización del Estado.

Algunos pedagogos y filósofos ilustres de los siglos XVI y XVII presintieron la existencia de un derecho individual a la educación, al enfocar su interés en el educando y su conveniencia. Por ejemplo, el pedagogo del siglo XVII, Jan Amos Comenius, manifestaba: “Deseo que se eduque a todos los hombre en conjunto, al igual que a cada uno en particular, es decir, jóvenes y viejos, ricos y pobres, nobles y plebeyos, hombre y mujeres”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Mialaret, Gastón, **El derecho del niño a la educación**, pág. 19.

<sup>5</sup> Mialaret, **Ob. Cit.**, pág. 20.

Por su parte, Jonh Locke considera: “El poder paternal, de los padres de educar a sus hijos, hasta que hayan alcanzado la condición de poder disfrutar de su libertad, lo cual les corresponde por el mero y fundamental hecho de ser personas, el derecho igual que todos los hombres tiene a su libertad natural. Los niños no obstante, sólo dejan de estar sometidos a los padres cuando llegan a la edad de la discreción, Hasta ese momento los padres tutela la libertad de sus hijos, obligación ésta, que comporta la de educarlos. Por lo que el poder de tutela de los padres corresponde un derecho de los hijos a la educación”.<sup>6</sup>

Jean-Jacques Rousseau indica: “La libertad de los niños está limitada por su flaqueza lo que les obliga a depender de sus padres. Estos tiene dentro de sus funciones primordiales la de educar a sus hijos. Ningún derecho tiene para ser padre quien no puede desempeñar las funciones de tal. No hay pobreza, trabajos, ni respetos humanos, que le dispensen de mantener a sus hijos y educarlos por sí”.<sup>7</sup>

Se analiza, de los tratadistas anteriores, que la educación surge dentro del núcleo familiar, ya es allí donde se forma al ser humano dentro de su cultura, formas de pensar y costumbres que refleje ante la sociedad. También que la educación la ejercían en mayor o menor grado los adultos de la comunidad. Los niños aprendían del contacto de sus padres, con compañeros de edad o con otros adultos. De acuerdo con la forma en que se les trataba van formando hábitos, valores y representación de su realidad. Tanto el comportamiento social, como lo que un individuo debe saber, según el lugar que le

---

<sup>6</sup> Mialaret, **Ob. Cit.**, pág. 23.

<sup>7</sup> Mialaret, **Ob. Cit.**, pág. 29.

vaya a corresponder en la sociedad, estaba bien determinado. En esas sociedades, la educación se inicia como una institución social, aunque sin una instancia específica para realizarla, sino que toda la sociedad desempeña una labor educativa.

La formación de la persona inicia desde su infancia y es fundamental la labor de los padres, ya de ellos es la tutela de menor, es decir, al que no está en edad de desarrollarse libremente. La responsabilidad de los padres, desde las civilizaciones antiguas, ha sido de guiar a sus hijos, y ser los primeros educadores, forjando en ellos valores y principios para que su actuar en la sociedad fomente el progreso personal y colectivo de la comunidad en donde se desenvuelvan. Ya que si los padres no ejecutan su actividad de ser los primeros guías, de alguna forma vedan de ese derecho a sus hijos de ser educados y formados.

Siguiendo con la evolución histórica, fue la Revolución Francesa, en 1789, la que esbozó los criterios modernos en esta materia, al poner el acento en la educación pública como meta y fin de los ideales de igualdad, destacando que en esta época se sentaron las bases para que los servicios públicos estuvieran al alcance de todos los grupos sociales. La instrucción pública, cuyos antecedentes los encontramos en la antigüedad, adquirió un nuevo sentido, ya que no se trataba de educar a una clase social determinada o minoría selecta, como lo recomendaban las políticas de la antigua Grecia, sino más bien de poner al alcance de la clase mayoritaria sus beneficios, es decir democratizar la enseñanza.

Con la Revolución Francesa, la independencia de Estados Unidos de América engloba ideologías en donde el concepto de educación se arraiga como tarea esencial del Estado. Como ejemplo se considera los plasmado por Thomas Jefferson: “Creo que la difusión del difusión del conocimiento entre el pueblo es, con mucho, la más importante ley de nuestro ordenamiento jurídico. Ningún otro fundamento seguro puede ser ideado para la conservación de la libertad y de la felicidad...Predicad, una cruzada contra la ignorancia; estableced y mejorad una ley para educar a la gente común”.<sup>8</sup>

En virtud de lo anterior, la educación, si bien es cierto, iniciaba en el seno de una familia, en donde los padres ejercían el papel de educadores en valores éticos y morales básicos, pero cada persona tenía derecho a instruirse en alguna rama del conocimiento, y era obligación del Estado proporcionarla, y además, incluirla en su ordenamiento jurídico. Estos hechos históricos, motivaron crear leyes sobre la enseñanza en muchos países, estableciendo su obligatoriedad y gratuidad, asignando al Estado la obligación de promoverla, y supervisarla en casos de sistemas públicos o privados.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en París el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de Las Naciones Unidas, consagró para siempre que toda persona tiene derecho a la educación. Se considera, que los niños son de quienes depende la conservación del acervo cultural, y que éste se enriquezca y perdure. La educación del niño hará que durante su vida, como ser humano, sea

---

<sup>8</sup> Mialaret, **Ob. Cit.**, pág. 32.



proactivo y que por sí mismo emprenda su instrucción personal, tomando en cuenta la necesidad de responder a las exigencias del medio ambiente.

Durante la historia de la humanidad, en su mayor parte, la familia representaba la primera escuela, y se formaba a la persona para el trabajo físico, sin incluir su instrucción en conocimientos. Las necesidades de progreso y el mejoramiento de muchas herramientas, generó en la persona la búsqueda de medios para transformar los elementos de la naturaleza en su provecho. Por lo que era necesario implementar técnicas para producir materiales y modificarlos para un uso técnico. Esto hizo que se crearan los oficios, para los cuales se adiestraba a las personas, y era una forma de educarlos en un conocimiento técnico. Sin embargo, los oficios resultaron obsoletos con la aparición de máquinas, que resultaban favorables para optimizar el tiempo de producción, y para las cuales se necesitaba de conocimientos científicos, mismo que debían ser transmitidos, y ya no de forma empírica.

Se analiza, que, junto al avance técnico y científico de las sociedades, la persona no podía perder su valor, no bastaba con ser operar una máquina, o realizar algún oficio, su instrucción era fundamental para desarrollarse como persona. Se entiende por instrucción, ser formado en las ciencias de toda índole, lo que le permitan desarrollarse en su sociedad dentro de un área específica y con ello ser útil a la misma.

Es importante resaltar, que a través de la historia, muchos de los postulados, en donde se destaca el derecho a la educación, tenían el objetivo primordial de dignificar a la persona, de desarrollar y profundizar en su propia personalidad, a descubrir el mundo que le rodea y así misma, y encontrarle a las ciencias un valor práctico en beneficio de



la sociedad. Actualmente el derecho a la educación, no persigue crear en el niño una materia prima de trabajo, sino que un derecho cuyo ejercicio sea provechoso para la sociedad que puede disponer así de ciudadanos instruidos, capaces de desempeñar correctamente su misión y de trabajar eficazmente.

#### **1.4. Educación y derechos humanos**

Se ha establecido que la educación es un derecho, ya que persigue la formación de la persona dentro de su entorno social, y quien tiene acceso a ella, logra su progreso personal y el de su comunidad. Sin embargo, la educación como tal se incluye dentro del marco de los derechos humanos, por lo que analizará su procedencia como un derecho inherente de la persona. Después de haber entendido el vocablo educación, se definirá el concepto de derechos humanos. El profesor Gregorio Peces-Barba, considera que los derechos humanos son: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres , exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción".<sup>9</sup>

La definición anterior establece que los derechos humanos son derechos naturales, pero que deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Ya no se trata de derechos que nacen antes de la formación del Estado, sino que deben ser protegidos

---

<sup>9</sup> *Ibid*, pág. 27.

por éste. Es profesor Eusebio Fernández dice sobre el tema: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esta dignidad”.<sup>10</sup> Esta definición señala que la defensa de los derechos humanos se presenta como un reto moral y la pieza clave para la aplicación de justicia.

Basándose en un tratado internacional como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 26, de manera general, señala: “Toda persona tiene derecho a la educación y que esta debe ser gratuita en lo que respecta a la educación primaria o elemental, además de referirla como obligatoria. Con respecto a la educación técnica o profesional, establece que deberá ser generalizada y que el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de sus méritos respectivos. Al mismo tiempo señala que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favoreciendo la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos; y favorecerá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; y concluye indicando que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de dársele a sus hijos”. Considerando lo anterior, se puede analizar, que en dicho precepto el derecho a la educación va enfocado a la protección de los derechos

---

<sup>10</sup> *Ibid*, pág. 76.

humanos en general, y no sólo al este derecho en sí, lleva intrínsecos aspectos que fomentan la buena relación personal entre los Estados.

La educación en derechos humanos debe estar orientada a buscar una prevención a las violaciones de tales derechos. En primer lugar, es el conocimiento o conciencia del proceso histórico de la humanidad en la lucha por la defensa de la dignidad individual y colectiva, de tratados internacionales que defienden tales derechos. La educación busca un cambio de actitud que favorezca los elementos del artículo anteriormente citado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 71 establece: “Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara la utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”. En este artículo se considera que regula y señala al Estado como el directo responsable para el fomento de la educación, ya que de no hacerlo violenta este derecho; y a su vez, hace mención de lugares culturales, que fomentan de alguna forma la educación.

Asimismo, el decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regula en el Artículo 36: “Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad,

promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela;
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos; y
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba”.

Lo anterior, engloba aspectos que se persiguen la formación del niño o adolescente, ya que para este grupo social, el derecho a la educación va encaminado, no sólo a la formación, sino a la participación activa para que se respeten los derechos humanos de las personas y que aprendan a vivir en una cultura de paz.

De tal manera, el derecho a la educación se desglosa como un derecho humano, inherente y que no puede ser vedado, sino que al contrario, debe ser procurado por el Estado. La el derecho a la educación en sí es parte la cultura de una sociedad, y aunque haya diversidad de culturas, la formación de una persona debe ir tener como objetivo el desarrollo de una nación. Los gobiernos deben crear y mejorar las políticas y lineamientos fomentes la inculcación de valores; sin olvidar que ante las exigencias y avances de la actualidad, es necesario que la persona, desde su niñez, adquiera el aprendizaje científico y técnico, en las diferentes ramas del conocimiento, sin olvidar los principios humanos; todo ello otorgándole los medios para lograrlo, y esto es labor primero del Estado, y en segundo plano de los demás sectores sociales.



## CAPÍTULO II

### 2. Los fines de la educación

#### 2.1. Teoría general de los fines

Los fines de la educación han constituido a lo largo de la historia un elemento que ha llamado la atención de los teóricos. Es variada la producción bibliográfica que recoge las meditaciones, definiciones y controversias que en relación al tema se han dado desde la antigüedad hasta nuestros tiempos. Muchos, también, han sido los enfoques y características que se les han dado, así, existen concepciones respecto de ellos que son de orden ontológico, ético, moral, estético, económico, político, religioso. En todo caso, cualquier enfoque que se le dé a los fines, yace la cuestión que si el hombre es un ser abierto o cerrado, completo o en proceso de completarse, trascendente o inmanente, con posibilidades de llegar más allá de sí mismo o con limitaciones.

##### 2.1.1. Naturaleza semántica de fin

Fin es una palabra que se presta a equívocos ya que lingüísticamente es polisémica, es decir, posee varios significados entre los que se destacan:

- a) "Término, remate o consumación de una cosa. Objetivo o motivo con que se hace algo."<sup>11</sup>
- b) Sentido temporal con tiempo último para una cosa o proceso.

---

<sup>11</sup> Ossorio, **Ob. Cit**, pág. 436.

c) Sentido general como propósito o intención equivalente a la causa final aristotélica.

En el ámbito de educación el sentido asumido es el indicado en los incisos a) y c) concretando que es un estado individual o social que se pretende alcanzar.

### **2.1.2. Definiciones de fines, objetivos y propósitos de la educación**

“Es una meta preconcebida que sugiere una actividad ordenada para alcanzarla. El fin como resultado previsto da sentido y dirección a la actividad educativa. Tener fines significa actuar en determinada dirección hacia una meta prefijada. Un determinado fin sugiere orden, metas, objetivos y propósitos, por tanto, cuando tenemos fines queremos resultados esperados. Los fines se basan en un esquema cuyos resultados son deseados. Es una meta abstracta que pertenece al mundo de los valores constituyendo un ideal que se pretende realizar”.<sup>12</sup>

Los fines son universales porque el Estado nos asegura, ante todo, igualdad, ya que distribuye bienes y servicios de acuerdo con criterios objetivos que han ido pasando progresivamente de categoriales a universales. Pero sus provisiones son, a la vez, imposiciones entre las cuales raramente podemos elegir y frente a las cuales, a menudo, ni siquiera podemos decir no. Tiene, por decirlo de algún modo, una notable tendencia a suministrar lo que nadie ha pedido, o a hacerlo con unas características finales que apenas guardan semejanza con las de la solicitud inicial.

---

<sup>12</sup> Delval, **Ob. Cit**, pág. 99.

Es decir, no es posible configurar una escala rígida, estable e inmutable de valores, porque eso conlleva el hacerlo en abstracto; y en ese caso no hay supeditación, ni órdenes, ni jerarquía. En el caso de la educación, el intento de establecer una escala jerarquizada fija de valores produciría una desintegración de la educación misma, porque se habría hecho, en esas circunstancias, un inventario de determinado número de valores y se habría asignado una cantidad de valor a cada quehacer escolar, lo que descompondría un proceso que es, de suyo, unitario. De lo anterior se analiza que los fines de la educación son proporcionar a hombres y mujeres un mínimo de habilidades que necesitan y que les asegure una capacitación laboral que les permita abastecer sus necesidades; despertar interés y gusto por el conocimiento; hacerlos capaces de criticar; ponerlos en contacto con las realizaciones culturales y morales de la humanidad y enseñarles a apreciarlas. La formación en la fraternidad y la solidaridad que lleven a escuchar el clamor de los necesitados y a un compromiso gradual con la transformación de la realidad social, como signos de una educación en la fe que fructifique en obras de justicia son objetivos apreciables en la educación.

El desarrollo de actitudes democráticas mediante acciones y prácticas que hagan posible la participación, la responsabilidad y la autonomía como verdaderos ciudadanos. El pleno desarrollo de la personalidad y de la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía los derechos y deberes. El conocimiento de sí mismo, el fortalecimiento de la autoestima, la construcción de la identidad sexual, la adecuada expresión de la afectividad y el ejercicio del respeto mutuo, para el logro de una personalidad integrada que posibilite una convivencia armónica y responsable. La motivación por un estudio serio, responsable, creativo e innovador, como medio eficaz



en la construcción del conocimiento y en la búsqueda del saber. El conocimiento y valoración de las raíces y tradiciones culturales como elementos constitutivos y orientadores en la búsqueda de la Identidad Nacional. El estímulo de la pasión por el conocimiento y la investigación a partir de las estructuras y actividades de los procesos pedagógicos. La capacitación para asimilar y humanizar los avances de la ciencia, de la tecnología y la profusión de diferentes medios de comunicación.

El despertar sentimientos de admiración, respeto y valoración por la naturaleza como expresión de vida, para lograr una conciencia ecológica que se exprese en el uso racional de los recursos naturales. La educación de la sensibilidad que posibilite captar la belleza en las manifestaciones sorprendentes de la vida, maravillarse ante ellas y expresarla creativamente con sentido artístico. La formación para el cuidado de la salud, recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre. La valoración del estudio y del trabajo como fundamento de realización personal y social. El desarrollo de la creatividad, de la capacidad de análisis y el sentido crítico por medio de espacios y actividades que estimulen y favorezcan estas dimensiones. La toma de conciencia de que la familia es el espacio vital para que la alumna pueda crecer en sus dimensiones biológica, afectiva, social y trascendente.

### **2.1.3. Fundamentación de los fines**

En términos generales los fines no surgen de la nada ni son entes de ficción sino por el contrario, corresponden a algo bien concreto los fundamentos que surgen del hombre



que sustentan sus aspiraciones como individuo y un ser en relación. Los fines de desglosan en tres fundamentos:

- a) El fundamento axiológico que corresponde a la escala de valores aceptada en el momento y lugar en que se dan los fines, la cual da importancia o no a los propósitos o intenciones que éstos definen.
- b) El fundamento antropológico que nace del mismo hecho de que las aspiraciones de una sociedad están íntimamente ligadas a la idea de hombre que se tiene o se quiere y que se constituye en la directriz de la actividad educativa.
- c) El fundamento sociológico que surge de la circunstancia de que el hombre vive en relación con otros inmerso en una cultura que se matiza de lo económico, político, religioso, ético y moral; y por la situación misma que la educación sistematizada es una institución social que se realiza por medio de un centro educativo.

#### **2.1.4. Los fines como antropogénesis y socialización**

El proceso educativo puede ser considerado como una verdadera antropogénesis al verlo como la evolución de la persona hacia la madurez. Esta antropogénesis se constituye de dos fases que son interdependientes:

- a) Una espontánea que es regulada por las leyes naturales del ser humano.
- b) Otra intencional, preconcebida y teleológica por cuanto la acción educativa dirige y moldea el desarrollo de la persona.

En síntesis, la antropogénesis se constituye en educación en cuanto a la función individual y social en sus elementos fundamentales que son el desarrollo de la personalidad y la socialización, es decir, el bien individual y el bien social o común respectivamente.

### **2.1.5. Taxonomía de los fines**

Para Ricardo Nassif, los fines educativos son:

- a) "Fines generales que son válidos para todas las personas.
- b) Fines particulares o válidos para un grupo determinado o persona en específico.
- c) Fines trascendentes que son exteriores al sujeto o supraindividuales.
- d) Fines inmanentes que son identificados con el desarrollo de las disposiciones individuales o que no salen del ámbito de la experiencia particular de un sujeto o de un grupo humano.
- e) Fines mediatos que son aquellos cuya consecución se ve a muy largo plazo.
- f) Fines inmediatos que son aquellos cuya consecución es más próxima, casi cotidianamente."<sup>13</sup>

De lo anterior se puede pensar, que para los fines de la educación, cada persona persigue sus anhelos, ya que el acceso a la misma, le da la posibilidad de emprender un crecimiento personal, y que a su vez le brinde medios materiales para subsistir, y a la vez representar, dentro de la sociedad, un papel digno, de individuo formado.

---

<sup>13</sup> *Ibid*, pág.152



## 2.2. Necesidad de los fines

La educación es una actividad dicotómica por cuanto se refiere al individuo como persona y a la colectividad de individuos como sociedad en una interacción ineludible y cíclica que hace indispensables entre sí a las dos realidades del hombre. Además, si se acepta como un proceso que posibilita y promueve el desarrollo, la educación es una tarea que no puede darse como casualidad o proceso biológico que tiene que darse simplemente en su momento.

La educación tiene necesariamente que ser una actividad interesada que actúa sobre las condiciones naturales del individuo para que éste transforme la realidad en que vive. Lo anterior, implica una dirección un hacia dónde ir, un modelo que debe ser diseñado, pensado, aspirado y ejecutado para el bien individual y el bien colectivo y esto es lo que los fines proporcionan.

Ahora bien, sin entrar a determinar la doctrina o conjunto de ideas que den lugar a los fines ni las instancias o instituciones que los promueven o determinan, éstos deben corresponder a cada grupo social o sistema al cual den fundamento respondiendo por mínimo a los cuestionamientos siguientes: ¿Para qué se quieren? ¿Dónde y cuando? Por quién y para quiénes?. Dichas interrogantes tiene más funcionalidad si se responden plasmándose en normas jurídicas aplicables, para sirvan de instrumento de protección al derecho de la persona a educarse, y que no queden como una simple referencia doctrinaria o bibliográfica. Es necesario determinar un fin u objetivo, para saber a la meta a la que se llegará.



### **2.3. Los fines de la educación en la legislación guatemalteca**

En el ordenamiento jurídico de Guatemala, los fines de la educación están preceptuados, en primer término en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 72, el cual establece: "Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos". De lo antes establecido, se puede determinar que esta norma le da valor a la persona, ya que la educación la dignifica como tal, además de ubicarla en su realidad social y, asimismo, que el individuo conozca sus garantías reguladas en la Carta Magna en cuanto a derechos humanos se refiere.

De igual manera, el Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, regula en el Artículo 2, los fines de la educación en Guatemala, de los cuales se hará un análisis: "Fines. Los fines de la Educación en Guatemala son los siguientes:

- a) Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.
- b) Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.



- c) Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
- d) Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.
- e) Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente en favor del hombre y la sociedad.
- f) Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los Derechos Humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.
- g) Capacitar e inducir al educando para que contribuya al fortalecimiento de la auténtica democracia y la independencia económica, política y cultural de Guatemala dentro de la comunidad internacional.
- h) Fomentar en el educando un completo sentido de organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social.
- i) Desarrollar una actitud crítica e investigativa en el educando para que pueda enfrentar con eficacia los cambios que la sociedad le presenta.
- j) Desarrollar en el educando aptitudes y actitudes favorables para actividades de carácter físico, deportivo y estético.

- k) Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación.
- l) Promover la coeducación en todos los niveles educativos.
- m) Promover y fomentar la educación sistemática del adulto”.

En los anteriores incisos, se enlistan esos objetivos que se pretenden al educar a una persona el territorio nacional. Menciona el aspecto del conocimiento científico y la formación en valores, ya que con ambos, integran a una persona capaz para ejercer un trabajo digno, que se redunda en oportunidades para crecer dentro de un contexto laboral y con ello sus expectativas de vida sean plenas, sin olvidar la moral y las buenas costumbres que le permitan coexistir de forma cordial con los integrantes de su grupo social. Estos fines también van encaminados a que la persona conozca y agilice sus cualidades y aptitudes, necesarias para progresar en su comunidad; no olvidando que al conocer su los acontecimientos históricos de su nación, harán comprender al individuo qué actos no deben repetirse, si fueron erróneos, y qué ejemplos debe considerar para su patria.

Es importante dentro de los fines de la educación, normados en este artículo, que la persona valores ala familia como núcleo formador, en primera instancia, del ser humano, y que dicha función es de forma permanente. A su vez se busca la participación activa de todos los ciudadanos para proponer mejoras en el ámbito, político, económico, cultural y social. Se regula, que a la persona se le debe educar para ciudad su medio, su entorno, valiéndose de la tecnología y los avances en la

ciencia, que en este caso, se considera, le corresponden la Estado y sus instituciones proporcionar dichas herramientas y programas para formar al individuo en ésta área.

También, estos fines, persiguen que la persona conozca y analice su ordenamiento jurídico, y con ello se promueva la defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala, y más aun en el respeto a las garantías individuales de la persona humana. Indica que la persona debe ser educada en valores tan simples como la responsabilidad, la organización y la cooperación ya que de ellos depende el crecimiento del país. Es importante destacar, que esta norma jurídica, regula que la persona humana tiene un valor inherente, por lo que el aprecio que se tenga asimismo, fomentará valorar a los demás miembros de su sociedad, y esto se logra a través de prácticas deportivas que realcen la integridad física y la buena salud. Sin olvidad que la educación no tutela sólo a los menores, sino que las personas adultas también tiene derecho a continuar su formación.

Se considera importante relacionar lo establecido en el artículo anterior, con los principios de la educación, partiendo que un principio como vocablo se define como: “Un fundamento, comienzo o línea directriz de algo.”<sup>14</sup>; en el entendido que para la creación de normas de derecho es el origen para analizarlas, interpretarlas y aplicarlas en casos concretos. Para que se hayan establecido fines, es necesario examinar el Artículo 1 del cuerpo legal anteriormente citado, la Ley de Educación Nacional: “Principios. La Educación en Guatemala se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Es un derecho inherente a la persona humana o una obligación del Estado.

---

<sup>14</sup> Osorio, **Ob. Cit**, pág. 796.

- b) En el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.
- c) Tener al educando como centro y sujeto de proceso educativo.
- d) Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
- e) En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.
- f) Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico, y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
- g) Es un proceso científico, humanístico, dinámico, participativo y transformativo.

Como se puede observar, se entiende que cada uno de las literales anteriores, engloba los derechos humanos en cuanto a la educación, ya que el respeto a los mismos es básico que los fines se cumplan. Sin olvidar la diversidad cultural y étnica que existe en Guatemala, y que eso no es un valladar para que la educación se vede. Es importante analizar que los principios y fines de la educación van de la mano, ya que los primeros hacen referencia al derecho a la educación, como garantía individual y los otros son los objetivos que el ordenamiento legal de Guatemala espera que se cumplan, desde luego basados en ley.

#### **2.4. Los fines de la educación en tratados internacionales**

Sin embargo, para efectos de los objetivos del presente trabajo de tesis, la educación tiene a un grupo social con el cual inicia, y el cual representa la mayoría, como es el



caso de los niños y los adolescentes, quienes son la inspiración para crear normas jurídicas que no vulneren su derecho. Por lo cual, se considera vital, hacer mención de los fines de la educación, regulados en la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, que en el Artículo 29 establece: “Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta su máximo potencial.
- b) El desarrollo del Respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta Magna de la Naciones Unidas.
- c) El desarrollo del respeto de los padres del niño, de su propia identidad cultural, de su idioma y de sus valores, de los valores nacionales del país donde vive el niño, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas a la suya.
- d) La preparación del Niño para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos, y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos, y personas de origen indígena.
- e) El desarrollo del respeto del medio ambiente natural.”

Se analiza, del precepto anterior, la semejanza con el artículo 2 de la Ley de Educación Nacional, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, ya que regula el aspecto más importante que es el de derechos humanos, fomentando el respeto y la tolerancia a la diversidad cultural, ideológica y étnica, la igualdad, la no discriminación, la inculcación de valores, la preparación del niño, destacando el

desarrollo de su personalidad. Desde luego, es importante entender, que dentro del ordenamiento legal de Guatemala, estos principios y fines deben adecuarse a nuestra realidad social, económica, cultural y política, ya que en caso contrario las metas no se cumplirían.

De todo lo expuesto en este capítulo, tanto en el marco teórico y el legal, se ha estudiado que la educación desempeña un papel importantísimo en las sociedades humanas y es un elemento esencial de la humanización del hombre. Educar a una persona, desde niño, debe tener un objetivo, y no es precisamente material, debe tener como meta su exaltación como persona, ya que es un derecho que la ley le concede. Si el ser humano tiene educación integral que desarrolle su personalidad, es una expansión de progreso social. Para plantear un fin educacional, es vital comprender los derechos humanos que van implícitos en el individuo, ya que el objetivo no es programar una máquina de producción, sino de un ser completo, integrado y humanizado. Los principios generan los fines, y los fines si se cumplen reflejan el cumplimiento de los que en las leyes internas, como en el caso de Guatemala, y en tratados internacionales se regula.

## CAPÍTULO III



### 3. Acuerdo ministerial 01-2011 del Ministerio de Educación

Previo a analizar dicho Acuerdo Ministerial, objeto primordial en el presente trabajo de tesis, se considera importante enfatizar en algunos aspectos legales en relación a la función de los Ministerios de Estado y en específico al Ministerio de Educación.

#### 3.1. Función y actuación ministerial

En la Constitución Política de la República de Guatemala se regulan las funciones del Ministro de Estado, lo que se traduce en la actuación del Ministerio al que representa, el Artículo 194, establece: "Funciones del Ministro. Cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio;
- b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;
- c) Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tengan validez;
- d) Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de labores desarrolladas;
- e) Presentar anualmente al Presidente de la República, en su oportunidad, el proyecto de presupuesto de su Ministerio;

- f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio;
- g) Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita;
- h) (Suprimido)
- i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo”.

Con base a lo anterior, las literales a), f) y g) se considera, son las realzan la labor de un Ministerio, ya que dentro del ámbito legal, la creación de normas jurídicas, se aplica directamente a su función.

Asimismo, en el Artículo 27 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, establece: “Atribuciones Generales de los Ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia.
- b) Participar en las sesiones del Consejo de Ministros, en la formulación de la política económica y social del Gobierno y en los planes, programas y proyectos de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
- c) Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector,

en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando los intereses del Estado, con apego a la ley.

- d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a su ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley.
- e) En la ejecución de la política general del Gobierno, coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública, bajo su responsabilidad, con las gobernaciones departamentales, las municipalidades, sector productivo, entidades privadas y la comunidad, respetando, en todo caso, la autonomía de los gobiernos municipales.
- f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.
- g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.
- h) Participar, bajo la coordinación de la entidad rectora, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo.



- i) Velar por el registro de los bienes de las dependencias a su cargo y remitir, al órgano correspondiente, certificación actualizada de los mismos, dentro de los primeros noventa días del próximo ejercicio fiscal.
- j) Suscribir los acuerdos gubernativos y decretos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con la ley y refrendar las iniciativas de ley presentadas al Congreso de la República y los decretos, acuerdos o reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho.
- k) Preparar y presentar al Presidente de la República, los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes y demás disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad.
- l) Cuando así se considere, los Ministros de Estado elaborarán y propondrán al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de modificaciones al reglamento orgánico interno del Ministerio a su cargo.
- m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.
- n) Presentar anualmente al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener, además, la ejecución presupuestaria de su Ministerio.
- o) Resolver sobre los informes que los gobernadores departamentales presenten a la Presidencia de la República sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las labores correspondientes a su ramo en los departamentos.
- p) Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los

funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales.

- q) Resolver los recursos de revocatoria y reposición que se presenten, por acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo.
- r) Celebrar y suscribir en nombre del Estado, los contratos administrativos relativos a los negocios que se relacionen con su ramo”.

De las anteriores literales, se observa, que en las literales a), c) y m) son las que tienen mayor peso dentro de ordenamiento de derecho, ya que otorga amplias facultades a los entes ministeriales para que suscriban acuerdos, que confieran derechos y obligaciones y que son de aplicación forzosa para su competencia. Pero, ¿Qué es un Acuerdo Ministerial?, se define como: Es una resolución adoptada en asuntos de competencia ministerial, presididos por el titular del Poder Ejecutivo, que tienen como fin establecer normas jurídicas relacionadas con su respectiva atribución”.<sup>15</sup>

Se piensa que es importante hacer mención del Artículo 22 de dicho cuerpo legal, Ley del Organismo Ejecutivo, el cual regula: “Actuación Ministerial. Los ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Los ministros se reputarán como en falta temporal cuando se encuentren fuera del territorio de la República o imposibilitados por enfermedad u otra incapacidad, para el ejercicio de sus funciones; en caso de ausencia

---

<sup>15</sup> Ossorio, **Ob. Cit**, pág. 54

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.



lo sustituirá el viceministro con mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, por el viceministro con la segunda mayor antigüedad”.

Dicho artículo es claro en cuanto al actuar de un Ministro, por ende la dependencia que tiene a su cargo, y los alcances legales de su función.

De igual forma el Artículo 23, de dicha ley, indica: “Rectoría Sectorial. Los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial”. En este artículo se trata de establecer la organización que debe hacer dentro de cada Ministerio, tomando en cuenta la coordinación con los sectores que forman parte de sus funciones o atribuciones, para que cumplan sus fines y los de las instituciones o entidades bajo su dirección.

Sin restarle importancia, y para efectos de la presente tesis, es fundamental destacar las funciones del Ministerio que tiene a su cargo la sistematización del área educativa, el Artículo 33, de la ley en mención, regula: Ministerio de Educación. Le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

Es importante considerar que el inciso c), toma un aspecto fundamenta como es el desarrollo integral de la persona, y abarca aspectos relacionas a los valores que deben de inculcársele, básicos para el fomento de los derechos humanos y con ello lograr el crecimiento de la sociedad.

Con lo anterior, se analiza, que conocer las funciones, atribuciones y la actuación de los Ministerios dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, hará fácil la comprensión de cada una de las disposiciones contenidas en los acuerdos suscritos y considerando que un ministerio divide las funciones ejecutivas del gobierno.

### **3.2. Análisis del Acuerdo ministerial 01-2011 del Ministerio de Educación**

Entender el alcance legal del presente Acuerdo, es fundamental, tomando en cuenta que dicho cuerpo legal, es parte importante de la estructura de esta tesis. No se hará el análisis de cada artículo que integra el Acuerdo, sino de aquellos que, enfáticamente, servirán para señalar, posteriormente, las violaciones al derecho a la educación y sus fines, partiendo que las disposiciones que de éste emanen, del enfoque y grupo social al que va dirigido, la niñez y la adolescencia. De igual forma se hará una síntesis de algunos de los capítulos que integran esta disposición legal.



### **3.2.1. Generalidades del Acuerdo**

La disposición legal objeto de análisis es el Acuerdo Ministerial número 01-2011 emitido por el Ministerio de Educación consistente en la normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos. El mismo fue publicado en el Diario de Centro América el 6 de enero de 2011 y entró en vigencia al día siguiente de su publicación; y consta de 4 títulos, cada uno con 2 capítulos, a excepción del primero que tiene un capítulo único y 39 artículos.

Dentro del apartado de los considerandos del Acuerdo se inicia mencionando el Artículo 72 de la Constitución de la República de Guatemala, anteriormente citado, en relación a los fines de la educación. De igual manera, se toma como fundamento la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo de 1990, estableciendo la necesidad de educar a la niñez y la adolescencia dentro del marco de paz, igualdad y libertad, ya que son sujetos protagonistas de su propio desarrollo. También, se indica, que los centros educativos son lugares idóneos para el desarrollo integral de los educandos, haciendo mención de niños y adolescentes, y por ende deben ser lugares seguros, libres de violencia, vicio y conductas inmorales, y por ello es vital la inclusión de la comunidad educativa.

Se considera básico, citar el fundamento de derecho, bajo el que se inspira el presente Acuerdo Ministerial, indicando que algunos de los siguientes artículos han sido objeto de análisis en capítulos anteriores, dentro de los cuales encontramos:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala:

- “Artículo 194. Funciones del Ministro. Cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio; y f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio”.
- b) Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo:
- “Artículo 23. Rectoría Sectorial. Los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial”
  - “Artículo 27. Atribuciones Generales de los Ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; c) Ejercer la rectoría de los sectores relacionados con el ramo bajo su responsabilidad y planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de su sector, en coherencia con la política general del gobierno, salvaguardando

los intereses del Estado, con apego a la ley; y m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley”.

c) Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional:

- “Artículo 10. Despacho Ministerial. El Despacho Ministerial está a cargo de un Ministro quien es la máxima autoridad del ramo. Acorde a las funciones establecidas en el Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es responsable en coordinación con el consejo Nacional de Educación, de establecer las políticas educativas del país y de garantizar la operatividad de la misma y del sistema educativo de todos los niveles e instancias que lo conforman”.
- “Artículo 11. Despachos Viceministeriales. Los despachos Viceministeriales se integran con un Viceministro Técnico que tiene a su cargo la Dirección Técnica Pedagógica de la Educación Nacional y un Vicemistro Administrativo, que tiene a su cargo la Dirección Administrativa del Ministerio de Educación y de sus dependencias”.

d) Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia:

- “Artículo 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta

que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

- “Artículo 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción”.
- “Artículo 10. Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables. A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión”.

- “Artículo 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles: a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela; b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos; c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba”.
- “Artículo 43. Disciplina de los centros educativos. El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción. Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo”.

- “Artículo 79. Obligación de informar a los padres o responsables. Los directores, maestros y personal de instituciones educativas o de asistencia que detecten en los niños, niñas y adolescentes, bajo su responsabilidad, casos de tenencia, consumo de sustancias alcohólicas o psicotrópicas que produzcan dependencia, deberán informar a los padres o personas responsables para que adopten las medidas de protección correspondientes, debiendo estos participar activamente en el proceso de rehabilitación. Si fuesen huérfanos o abandonados por sus padres, los referirán a instituciones especializadas para su tratamiento y rehabilitación. En ningún caso, quienes estén en el proceso de rehabilitación o hayan sido rehabilitados podrán ser privados del acceso a los establecimientos educativos o de asistencia. Los establecimientos educativos podrán aplicar las medidas preventivas y disciplinarias establecidas en su reglamentación interna, relativa a la conducta de sus alumnos y personal técnico y administrativo. Siempre que se respeten su dignidad, su integridad personal y los derechos y garantías del niño, niña y adolescente, especialmente el debido proceso y su derecho de defensa”.

### **3.2.2. Análisis de los artículos del Acuerdo**

La normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos, Acuerdo Ministerial 01-2011, del Ministerio de Educación, principia enumerando algunas definiciones propias de esta norma.





### **a) La comunidad educativa**

“Artículo 1. Comunidad Educativa. Es la unidad que interrelacionando elementos participantes del proceso enseñanza aprendizaje-aprendizaje coadyuva la consecución de los principios y fines de la educación. La comunidad educativa se integra por educandos, padres de familia y personal que labora en los centros educativos, tales como los directores, educadores y el personal administrativo y operativo”. De lo anterior se puede notar que la norma es clara de nominar a las personas que intervienen para el cumplimiento de esta normativa.

“Artículo 2. Objetivo. Sensibilizar a la comunidad educativa del proceso educativo, promover la relación armoniosa y pacífica entre sus miembros, proveer de un ambiente seguro propicio para formar ciudadanos para la sociedad”. Indudablemente, toda norma de derecho debe tener un objetivo, y esta no es la excepción ya que los objetivos de la normativa están encaminados en beneficiar a nuestra sociedad, basados en la armonía y la paz

“Artículo 3. Convivencia pacífica. La convivencia pacífica es el equilibrio de conductas armónicas e idóneas entre los miembros que integran la comunidad educativa, condición indispensable para favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje, la práctica de valores y el fortalecimiento de la identidad personal, étnica y cultural”. Se considera que para convivir en sociedad, y más en un centro educativo, en ámbito espacial reducido, es necesario que se fomente conductas enfocadas a la paz y



armonía, ya que muchos de los problemas sociales surgen del conflicto, la intolerancia y la discriminación.

“Artículo 4. Disciplina. Es el cumplimiento de normas que regulan la convivencia pacífica y propician el ambiente adecuado para la práctica educativa. Estos criterios buscan el bienestar de la comunidad educativa respetando la integridad y dignidad de las personas”. Y para reforzar lo regulado en el artículo anterior, se define disciplina como: “Observancia de las leyes y ordenamientos de una profesión o institución”.<sup>16</sup> . Y es que es importante ser una persona disciplinada, por esta actitud implica la obediencia debida a preceptos jurídicos, y con ello facilitar el camino para la aplicación de leyes de mayor jerarquía”.

“Artículo 5. Centro Educativo. Son establecimientos que administra y financia el Estado o la iniciativa privada, para ofrecer sin discriminación el servicio educacional monolingüe o bilingüe a los habitantes del país, de acuerdo a las edades, niveles, sectores y modalidades educativas”. Es evidente, que la presente normativa, tiene como punto de referencia para su aplicación los centros educativos, ya sean públicos o privados, ya que los sujetos quienes la conforman, son las personas que tienen la actividad de enseñanza aprendizaje dentro de la misma, convirtiéndoles en sujetos de derecho.

Es importante entender que los derechos y obligaciones del presente acuerdo gubernativo se deben relacionar y consultar con los que establecen las leyes o normas jurídicas que fundamentan la suscripción de esta normativa, ya que se puede

---

<sup>16</sup> Ossorio, **Ob. Cit**, pág.351.

contravenir lo dispuesto en cualquiera de ellas, y con ello deprecia las garantías individuales que como personas tienen.

#### **b) Medidas preventivas**

En los Artículos del 7 al 14 de la normativa, regula todos aquellos aspectos o factores que pueden irrumpir la seguridad de un centro educativo, y con ello que se vea afectada la integridad física de cada uno de los estudiantes. Establece el uso de un carné de identificación tanto para educandos como para el personal que labora en el centro de estudios, enfatizando que para el sector público la Dirección General de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación, DIGECOR, tendrá a su cargo el formato del carné; y para el sector privado le corresponde al director de cada centro educativo establecer la modalidad y características del mismo.

Preceptúa, también, que la asistencia y puntualidad de educandos se regirá por los horarios establecidos por el centro educativo, teniendo la particularidad de que el estudiante que se presente después de iniciada la jornada deberá permanecer en la recepción del centro e ingresará a sus actividades hasta el segundo período de sus clases. Para lo cual los directores deberán diseñar la forma en que los estudiantes deben ingresar al centro educativo así como su egreso.

Se indica también que la ausencia de un estudiante deberá notificarse por el padre de familia a más tardar un día después. Se establece que los objetos de cualquier tipo que distraigan o afecten la atención del estudiante deben guardarse debidamente durante



las actividades escolares, haciendo la salvedad que los teléfonos celulares sólo podrán usarse en caso de emergencia, eximiendo al personal de la pérdida de cualquiera de estos objetos. Por lo que cada educando es responsable de sus pertenencias, su cuidado y control. Menciona el aspecto de arreglo y presentación personal, cuidando su apariencia personal de acuerdo al contexto cultural y étnico que debe prevalecer; y que el aspecto físico no debe contravenir el orden público.

Sin lugar a dudas las medidas preventivas tiene como fin determinar de forma interna en el centro educativo, acciones que den paso a inconvenientes que obstaculicen el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes.

**c) Seguridad de la comunidad educativa**

Del Artículo 15 al 21 se regulan los aspectos que cuiden la integridad física de quienes integran la comunidad educativa, como es el caso de las restricción de armas, prohibiendo el ingreso de artefactos u objetos creados para atacar, causar daño físico o psicológico, dañar el mobiliario o instalaciones. Asimismo restringe el ingreso de cualquier material o sustancia como en el caso de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, cigarros, pornografía, así como su ingesta, uso o comercialización de los mismos, en los supuestos anteriores, las autoridades del centro educativo deben reportar a la institución de seguridad correspondiente En el caso de los medicamentos, la normativa regula que los padres deben enviar aviso al director del centro educativo y una copia de la receta médica correspondiente.

Dentro del centro educativo se debe promover la existencia de “Tiendas Escolares”, ya que se las ventas informales fuera del mismo pueden ser perjudiciales para los estudiantes. Desde luego, por seguridad, el centro educativo debe velar por la infraestructura eficiente y segura del mismo, para no vulnerar la seguridad de los educandos. Para que la seguridad se consolide, es importante que las Direcciones Departamentales soliciten el apoyo de las instituciones de seguridad, ya que estas aplican procedimientos que resguardan la paz y la tranquilidad en general de los centros educativos, y esto también se establece en esta normativa.

Ante la actualidad de violencia, se debe considerar que tanto niños como adolescentes son los más susceptibles de ser objeto de un hecho que ponga en peligro sus vidas y su integridad física, tanto fuera como dentro de los centros educativos, por lo que es fundamental que las disposiciones de la normativa se sigan por parte de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, ya que se pretende que el proceso de aprendizaje del educando no se vea interrumpido, y con esto se no se vulneren los fines de la educación.

#### **d) Comportamiento dentro de las instalaciones**

El Artículo 22 establece: “Generalidades. La Comunidad Educativa debe conducirse en las instalaciones del centro educativo de la siguiente manera:

- a) Los educandos deben permanecer en los salones de clase asignados, durante los períodos establecidos con el acompañamiento de los educadores.

- b) La comunidad educativa debe velar por la conservación de las condiciones óptimas de la infraestructura, mobiliario y equipo del centro educativo.
- c) Únicamente con autorización de las autoridades del centro educativo pueden ingresar los educandos al salón asignado para los educadores, así como cualquier otra área restringida para los mismos.
- d) La permanencia de los educandos en los servicios sanitarios y/o vestidores debe ser por causa justificada o dentro de los horarios autorizados para el efecto.
- e) Debe prevalecer el respeto y diferencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- f) No se permite ningún tipo de manifestación de noviazgo entre los educandos o de éstos últimos con cualquier persona que pertenezca al personal laboral así como cualquier otro tipo de relación que atente contra los principios jurídicos tutelados por otras disposiciones legales de los miembros de la comunidad educativa.
- g) No es permitido el ingreso de alimentos ni bebidas a los salones escolares que tiene esa restricción”.

Se consideró, importante citar el artículo anterior de forma taxativa, ya que se establecen de forma clara todas aquellas conductas prohibidas y desde luego las que deben prevalecer. El derecho de un niño o adolescente a la educación implica el respeto que como persona merece, y en este precepto de delimitan las acciones que no deben darse, ya que se busca que la enseñanza fluya en un ambiente de orden, disciplina y respeto, tomando en cuenta que la labor de un centro educativo es la de formar al estudiante y orientarlo en los valores morales y éticos que debe practicar.

De igual manera, hace mención en el siguiente artículo de las actividades prácticas que implican la permanencia los laboratorios, talleres, bibliotecas o áreas deportivas, rigiéndose bajo la supervisión de los educadores.

#### **e) Régimen sancionador**

El Título IV, de esta normativa, Régimen Sancionador, regula dentro del Capítulo I, de los Artículos del 24 al 26, una Comisión de disciplina, que es el ente superior en materia de régimen disciplinario y de sanción a los educandos, debiendo garantizar la justicia, la equidad, el debido proceso, el derecho de defensa, respetando la integridad y dignidad de los educandos. Dicha Comisión se integra por el director del centro educativo y tres educadores elegidos democráticamente dentro del claustro, y un padre de familia elegido por la comunidad educativa. Indica, a su vez, que cualquier miembro de la comunidad educativa que incurra en conquistas constitutivas de faltas o delitos, las autoridades del centro educativo deberán denuncia e hecho a las instituciones de seguridad correspondientes. Por lo normado en los preceptos anteriores, se piensa que la creación de este ente es fundamental para la conservación de la paz y la disciplina dentro del establecimiento, sin embargo se tiene el criterio personal de que esta comisión disciplinaria, no tiene alcances legales suficientes, más que los de ser denunciante de actividades constitutivas de delitos o faltas, como las de cualquier ciudadano. Ya que la presente normativa limita su actividad sancionadora, brindándole posibilidades de hacerlo dentro del centro educativo únicamente.



## f) Faltas y sanciones

Dentro del vocabulario jurídico se define falta como: “Infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual está señalada una sanción leve”.<sup>17</sup> Y sanción como: “Es el apremio o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran en una infracción punible”.<sup>18</sup> Teniendo en cuenta las anteriores definiciones citaremos los que regula la normativa, objeto de esta tesis:

“Artículo 27. De las faltas. Comete una falta el educando que transgreda cualquiera de los preceptos vertidos en el presente acuerdo ministerial, así como cualquier otra disposición que en materia de comportamiento y seguridad se instituyera en el futuro, haciéndose acreedor a un tipo de sanción debidamente establecida dependiendo de la magnitud de la falta. En todo caso deberá aplicar el seguimiento y atención especial para la no reincidencia y reindivificación de la falta cometida”. Se considera que el último enunciado del anterior artículo, pretende que se cumplan los fines de la educación, antes estudiados, ya que la sanción en el caso de niños o adolescentes, no es suficiente para la corrección de una conducta, ya que la atención debida es fomentar que no se repita tal conducta incorrecta.

“Artículo 28. De las sanciones. Son mediadas disciplinarias que se aplican al educando que comete una falta. Su fin primordial es de un efecto reflexivo, formativo y reparador de la falta cometida, respetando la integridad y dignidad del educando, correspondiendo aplicarla a las autoridades educativas que se indican en el presente acuerdo de forma

---

<sup>17</sup> Osorio, **Ob. Cit**, pág. 424.

<sup>18</sup> Osorio, **Ob. Cit**, pág. 898.





inmediata. La sanción que se emita deberá ser notificada a los padres del menor. Se analiza que la definición de sanción del presente artículo es enfocada al Acuerdo Ministerial en mención. Pero, se piensa que hay una contradicción, ya que se indicó con anterioridad, en el Artículo 26, que si el educando cometía una constitutivo de delito o falta se debía denunciar a las instituciones de seguridad correspondientes, y al mismo tiempo, se le da la facultad al autoridades del centro educativo a sancionar al estudiante; por lo que el criterio de cuándo denunciar o no, queda a discreción del centro educativo.

Para el presente Acuerdo Ministerial, las faltas se establecen o clasifican de la siguiente forma:

“Artículo 29. Faltas leves. Las faltas leves se sancionarán con una llamada de atención verbal, la cual deberá registrarse en el expediente del educando, por notificación por escrito a los padres o encargados del mismo, debiendo firmar de enterados la notificación. En la sanción verbal se deberá llamar a la reflexión al educando para no volver a cometer ningún otro tipo de falta. Corresponde imponer la presente sanción al educador, encargado de grado o sección. Se consideran faltas leves:

- a) No utilizar el carné de identificación de forma indicada.
- b) Ingresar o consumir alimentos en clase o lugares prohibidos para el efecto.
- c) Interrumpir el desarrollo normal de clase.
- d) Utilizar lenguaje vulgar en las conversaciones.
- e) Utilización de objetos ajenos a la actividad escolar.
- f) No respetar el horario establecido para el ingreso y egreso al centro educativo o períodos de clase.



- g) Organizar actividades sin previa autorización dentro del establecimiento.
- h) Realizar ventas personales dentro del centro educativo.
- i) No devolver firmados los avisos enviados a sus padre o falsificándolos.
- j) Recaudar dinero o bienes sin la autorización correspondiente de las autoridades educativas.
- k) Deteriorar el ornato del centro educativo.
- l) Incumpliendo del arreglo o presentación personal.
- m) Comportamiento inadecuado en el uso de instalaciones, equipo y materiales del centro educativo
- n) Discriminar la condición física, étnica. Edad, género, economía, religión, estado de gravidez o discapacidad de algún miembro de la comunidad educativa.
- o) Manifestaciones de noviazgo”.

Las anteriores disposiciones, tiene su origen en la urbanidad, buenos modales y cortesía que como personas debemos tener, ya que con ello la relación con las demás personas será armoniosa y pacífica. Desde luego, estos preceptos van enfocados a la educación y en lo general al proceso de enseñanza-aprendizaje. Llama la atención, la literal f), encaminada a la tolerancia y aceptación, lo que determina respeto a los derechos humanos. Es importante acotar que la sanción la imponen los educadores, ya que la naturaleza de las faltas, los faculta para tal efecto; y que la misma es verbal con la respectiva notificación o aviso.

“Artículo 30. De las faltas graves. Las faltas graves se sancionarán con llamada de atención escrita la cual deberá quedar registrada en el expediente del educando. Para

el efecto se procederá a citar a los padres del educando, para comunicarles el motivo de la sanción y dialogar sobre las consecuencias y formas de enmienda de la falta cometida. Corresponde imponer la sanción a la Comisión de Disciplina del centro educativo. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Dañar el mobiliario, equipo e instalaciones educativas.
- b) Portar material impreso o digital que incite la violencia o que contenga pornografía.
- c) Comportamientos anómalos en las pruebas o exámenes.
- d) Injustificación de ausencia al centro educativo o actividad externa debidamente programada.
- e) Insultar, calumniar, difamar, amenazar o reprimir a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) Relaciones que atenten los principios jurídicos tutelados en otras disposiciones legales.
- g) Hurtar o robar, pertenencias ajenas, materiales o mobiliario.
- h) Quema de juegos pirotécnicos sin la autorización de las autoridades del centro educativo.
- i) Ser autor o promotor de expresiones o dibujos vulgares en las instalaciones del centro educativo o a través de cualquier otro medio impreso o electrónico.
- j) Reincidir en la comisión de tres faltas leves”.

En estas literales, se pone de manifiesto el dolo del estudiante de contravenir la normativa, con actos específicos que lleguen a un límite que atente contra la vida, seguridad, integridad del patrimonio ajeno; así como el fomento de conductas

inmorales, que desvíen el sentido de la educación como desarrollo integral de la persona. Destacando a la Comisión Disciplinaria como ente en la imposición de la sanción, que en este caso ya no es verbal, sino que se plasma en un documento.

“Artículo 31. De las faltas que ameritan una suspensión interna. El educando que cometa faltas que por su grado de magnitud no se ubiquen en las mencionadas en los artículos anteriores, se procederá a separarlo de su rutina diaria, dentro del aula, designando un lugar específico para la realización de actividades de carácter formativo, bajo la supervisión de un integrante de la Comisión de Disciplina. La suspensión interna será de uno a cinco días, dependiendo del grado de magnitud de la falta incurrida, corresponde imponer la presente sanción a la Comisión de Disciplina del centro educativo. Se consideran faltas que ameritan una suspensión interna las siguientes:

- a) Organizar, apoyar o participar en la inasistencia colectiva o desórdenes tumultuarios.
- b) Ingerir, consumir, distribuir o estar bajo efectos de cigarrillos, drogas licor o cualquier otra sustancia psicotrópica.
- c) Cometer o participar en cualquier tipo de hecho que transgreda el ordenamiento jurídico del país dentro o fuera del centro educativo.
- d) Portar cualquier tipo de arma.
- e) Cometer cualquier forma de falsificación de documentos.
- f) Uso de violencia física, sexual, psicológica, emocional, verbal en contra de algún miembro de la comunidad educativa.
- g) Reincidir en la comisión de dos faltas leves.”

Haciendo un análisis, no existe una diferencia notable entre las faltas enumeradas y descritas en los Artículos 30 y 31 de este Acuerdo Ministerial, ya que por ejemplo hurtar o robar dentro del centro educativo atenta contra un bien jurídico tutela como lo es el patrimonio de las personas; mientras que estar bajo efecto de cigarro, también se entiende como estar con olor a tabaco; entonces surge la interrogante de ¿Qué es más grave o perjudicial?. Sin embargo, se considera plausible y procedente que se busque la formación por medio de separar al estudiante de sus actividades académicas, para conferirle actividades de formación.

Asimismo, la literal c) llama la atención porque es muy general en la transgresión de normas jurídicas del país, por lo que debería especificarse a qué hechos en concreto; desde luego, eso se analizará en el siguiente capítulo.

“Artículo 32. De la suspensión externa. Al momento que un órgano jurisdiccional correspondiente, establezca una sanción que involucre la estadía del educando en un establecimiento de rehabilitación determinado por su conflicto con la ley penal, se procederá a suspender externamente al educando por el tiempo que dure la sanción”.

Es este artículo, objeto de análisis, en el presente trabajo de tesis, por lo argumentos que se desarrollarán más adelante”.

Concluye el presente Acuerdo Ministerial del artículo 33 al 39, indicando que como medios de impugnación que emita la Comisión de Disciplina cabe recurso de Revocatoria regulada en la Ley de Lo Contencioso Administrativo, así como las expectativas de conducta que los educadores deben de comunicar a los estudiantes,

valorando las conductas positivas mismas que se transmitirán de forma oral o por escrito, considerando, que esto se hace con el fin de buscar la motivación funcional para que el estudiante actúe de conformidad con los fines de la educación. Regulando que los casos no previstos se resolverán por el Despacho Ministerial de Ministerio de Educación.

La normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos tiene disposiciones que se deben aplicar directamente a niños y adolescentes, tomando en cuenta que ellos son el grupo social en formación, y los centros educativos son parte vital de este proceso, sin olvidar que no deben atentar contra los derechos humanos en materia de educación.

Se piensa, que dicho Acuerdo Ministerial de adecua de forma correcta y acertada a la realidad de Guatemala, ya que los estudiantes, como seres sociales, incurren en actos u omisiones no educativos, y que son susceptibles de distractores nocivos al proceso de su formación, para lo cual, estas disposiciones emanadas de un órgano de la administración pública tiene observancia obligatoria, aunque no parezca de trascendencia. Se considera que en algunos puntos específicos de esta normativa, hay aspectos que podrían corregir de manera menos perjudicial la actividad educativa, situación que se tratará en los siguientes capítulos.



## CAPÍTULO IV

### **4. Derechos regulados en el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia**

En el presente capítulo se analizarán las garantías que tienen los niños y los adolescentes en materia de derechos humanos y derechos del niño, para hacer, posteriormente, el análisis de las violaciones que se dan con relación al Acuerdo Ministerial 01-2011 del Ministerio de Educación. Sin embargo se considera fundamental conocer algunos artículos de las consideraciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

#### **4.1. Consideraciones generales**

“Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”. El presente artículo pone en primer plano a los niños y adolescentes, no sólo en su fin de desarrollo integral sino en el respeto a sus derechos como personas

“Artículo 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”. Es importante conocer el rango cronológico de edades para considerar cuando

se es niño o adolescente, lo que se denomina menor de edad. Pero indistintamente de ser niño o adolescente, la protección es equitativa para ambas clasificaciones.

“Artículo 3. Sujeto de derecho y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva”. En este artículo se preceptúa el ordenamiento jurídico que debe proteger a los niños y adolescentes, así como a sus padres o encargados, teniendo como objetivo la defensa de los derechos humanos.

#### **4.2. Derechos humanos**

En virtud de lo anterior, se citarán los artículos que, se piensa, garantizan los derechos humanos de los niños y los adolescentes.

“Artículo 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos



derechos se reconocen desde su concepción”. Desde la jerarquía constitucional la vida es el principal derecho de toda persona, y el Estado debe proporcionar los medios para que ésta se preserve desde el momento de su concepción.

“Artículo 10. Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables. A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión”. Independientemente de cada aspecto en la personalidad, rasgos físicos, costumbres, nivel social, sexo, etcétera, son lo que identifica a una persona o grupo social, pero ante el ordenamiento jurídico todas las personas son iguales en derechos y obligaciones, nadie es superior a otra persona.

“Artículo 10. Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Un niño o adolescente esta



conformado por su físico y su personalidad, y a pesar que se le considere vulnerable o inmaduro psicológicamente no pueden ser objeto de vejámenes, que atenten contra su integridad como persona.

“Artículo 12. Libertad. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna”. Para reforzar lo establecido en el anterior artículo se indicara una definición de libertad: “Estado existencial del hombre en el cuál éste es dueño de sus actos y puede determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior”<sup>19</sup>

Sin embargo, un niño o adolescente no ha desarrollado emocionalmente para vivir su libertad, ya que de alguna forma no puede tomar decisiones sin que sus padres o encargados se vean involucrados, por lo que se entiende que la libertad a la que se refiere la disposición legal en mención, es poder desenvolverse dentro de su sociedad sin ser privado de poder hacerlo.

“Artículo 14. Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen el

---

<sup>19</sup> Ossorio, **Ob.Cit**, pág. 575



derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos. El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla”.

En un país como el nuestro la diversidad cultural, costumbres y tradiciones de los diferentes grupos sociales, así como idiomas y manifestaciones de religiosidad popular, ponen en evidencia, que en conjunto las personas tienen una forma de expresarse, algo que los identifica, y en el caso de los niños y adolescentes, crecer y desarrollarse dentro de un ambiente de identidad formará en ellos la lealtad y aprecio por su origen social.

“Artículo 15. Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente”. El respeto a los niños y adolescentes va de la mano con la igualdad, la integridad y la identidad; ya que al permitir que estos derechos se vivan, se les estará respetando en todas las dimensiones.

“Artículo 16. Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo”. Para los niños y adolescentes sólo con el hecho de ser humanos, son dignos, porque la dignidad es el mérito que como persona se tiene para

ser respetado. Su condición de menores no los hace inferiores o sujetos de exclusión, en materia de derechos humanos su dignidad prevalece ante todo.

“Artículo 17. Petición. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes”. Si bien es cierto no tiene capacidad de ejercicio para actuar en el mundo de lo jurídico, los niños o adolescentes tiene el derecho de hacer de conocimiento de las autoridades los agravios de los que sean objeto, y el fortalecimiento de la petición inicia por sus padres o encargados, así como por todas las personas que les rodean.

#### **4.3. Derechos del niño**

Con fundamento en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, se citan los siguientes artículos de la ley:

“Artículo 18. Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”. El hecho de ser parte de una familia, para el niño y adolescente no es suficiente, ya que las condiciones morales y éticas son vitales para su desarrollo emocional y como ente social. Por eso se dice que la familia es la primera escuela, ya que de ella se inculcan los valores elementales de la persona; y de ser una familia

sustituta las prerrogativas son las mismas, ya que el contacto con personas de un núcleo cimentarán en ellos los principios necesarios para su desarrollo.

“Artículo 22. Adopción. El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala”. El derecho de ser adoptados es innegable, ya que se relaciona con el derecho a tener una familia o pertenecer a un núcleo, desde luego con las figuras paterna y materna que represente una guía y a la vez una autoridad, y con ello obtengan lo indispensable para vivir.

“Artículo 25. Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia”. El nivel de vida adecuado se refiere a todas aquellas condiciones materiales que el Estado debe crear para que los niños o adolescentes crezcan de forma digna, y aquí surge el derecho de alimentos como institución social ya que abarca lo indispensable para la vida como en el caso de la vivienda, el sustento, la educación, la asistencia médica y el vestuario.

“Artículo 28. Sistema de salud. Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y



recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada”. Si bien es cierto este artículo esta regulado, pero la realidad es otra, en Guatemala las estadísticas de mortalidad infantil son preocupantes, que el derecho a la salud, regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la obligación de Estado en procurar un adecuado sistema de asistencia médica, para la población, y más aun para niños y adolescentes, un grupo vulnerable.

“Artículo 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba”.

Como se puede notar, habiendo analizado este artículo con anterioridad, la educación va acorde a las condiciones del niño, niña o adolescente, y el acceso y permanencia en un centro educativo, se regirá por la igualdad.

“Artículo 50. Seguridad e integridad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones”. La trata de personas es un problema social que trasciende fronteras, ya que a los niños o adolescentes se les perjudica en su existencia como seres humanos, ya que son utilizados para actos que denigran su dignidad. Por lo que es labor de todos los sectores del país a realizar las gestiones que se consideren pertinentes para frenar esta mala práctica.

“Artículo 51. Explotación económica. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental”.

Obviamente, los niños y adolescentes deben de vivir acorde a sus edad, y desarrollarse por los ciclos naturales de su crecimiento, ya que en nuestra realidad nacional, muchos de ellos son forzados a trabajar desde temprana edad, olvidándose que es la educación la que hará de ellos elementos de progreso en su sociedad. Si la educación es gratuita, por parte del Estado, es inconcebible, que muchos de ellos no tengan acceso a la misma.

“Artículo 53. Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psicosociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario”.

En el anterior artículo todo va encaminado al respeto y la tolerancia, necesarias para la aceptación de las condiciones físicas, psicológicas, económicas o culturales de los niños o adolescentes; sin olvidar la intervención del Estado para fomentar la prevención por medio de entidades que sirvan de auxilio para lograr la desaparición de los vejámenes que se cometen contra los menores.

“Artículo 56. Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables”.

Como ya se mencionó, los niños y los adolescentes tiene ciclos de vida; y el ámbito de la explotación y abuso sexual deprecia su calidad de seres humanos, ya que los desvía





del desarrollo integral que se espera para ellos. Se analiza, que estos actos son graves y reflejan un índice de maldad y desprecio hacia los menores, ya que los exponen a peligros irremediables, como el caso de contraer enfermedades venéreas, que tiene como resultado la muerte.





## CAPÍTULO V

### 5. Violaciones del Acuerdo Ministerial 01-2011

En este apartado, se señalarán de forma analítica las violaciones en que incurre la normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos, en relación la Constitución Política de la República de Guatemala; a la Convención sobre los Derechos de la Niñez; al Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional y el Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en los cuales se citarán, en algunos de forma reiterada, los artículos objeto del mismo.

#### 5.1. Violación al derecho a la educación

La violación cometida al derecho a la educación se da en el Artículo 33 del Acuerdo Ministerial 01-2011 del Ministerio de Educación ya que establece: “Al momento que un órgano jurisdiccional correspondiente, establezca una sanción que involucre la estadía del educando en un establecimiento de rehabilitación determinado por su conflicto con la ley penal, se procederá a suspender externamente al educando por el tiempo que dure la sanción”. Se entiende que un niño o adolescente en conflicto con la ley penal, es cuando un menor comete un acto que transgrede la ley penal, ya sea como delito o falta. De igual forma, la Ley de Protección integral regula un procedimiento penal acorde

a su condición de menor. Y si se determina su responsabilidad penal, la resolución va encaminada a la rehabilitación del niño o adolescente.

Entonces ¿Cuál es la violación a su derecho a la educación?. El Artículo 79 establece: Los directores, maestros y personal de instituciones educativas o de asistencia que detecten en los niños, niñas y adolescentes, bajo su responsabilidad, casos de tenencia, consumo de sustancias alcohólicas o psicotrópicas que produzcan dependencia, deberán informar a los padres o personas responsables para que adopten las medidas de protección correspondientes, debiendo estos participar activamente en el proceso de rehabilitación. Si fuesen huérfanos o abandonados por sus padres, los referirán a instituciones especializadas para su tratamiento y rehabilitación. En ningún caso, quienes estén en el proceso de rehabilitación o hayan sido rehabilitados podrán ser privados del acceso a los establecimientos educativos o de asistencia. Los establecimientos educativos podrán aplicar las medidas preventivas y disciplinarias establecidas en su reglamentación interna, relativa a la conducta de sus alumnos y personal técnico y administrativo. Siempre que se respeten su dignidad, su integridad personal y los derechos y garantías del niño, niña y adolescente, especialmente el debido proceso y su derecho de defensa”.

Por lo que, si están en rehabilitación, el artículo anterior es claro: “...quienes estén en el proceso de rehabilitación o hayan sido rehabilitados podrán ser privados del acceso a los establecimientos educativos o de asistencia...” Y esta norma no se interpreta sólo como una rehabilitación por ingesta de drogas, si no por todos aquellos mecanismos que lo reintegren a la sociedad. El anterior criterio se puede reforzar con lo que



establece el Artículo 247 del mismo cuerpo legal: "Tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico. El tratamiento ambulatorio terapéutico consiste en someter al adolescente a un tratamiento a cargo de un profesional o centro especializado. El adolescente queda obligado a asistir al lugar designado con la periodicidad requerida por los facultativos que lo atiendan, así como a seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la adicción que padezca, o de las alteraciones en su percepción o anomalías o alteraciones psíquicas. El internamiento terapéutico consiste en el internamiento en un centro de atención terapéutica para que le brinden al adolescente una educación especializada o un tratamiento específico para la adicción o dependencia que padezca...". Es decir que el Artículo 79 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia entre en contradicción con lo que establece el Artículo 32 del Acuerdo Ministerial, pero como lo que favorezca al estudiante niño o adolescente es lo que debe prevalecer

Sin un niño o adolescente está en proceso de rehabilitación, no es posible que se le prive de su derecho a educarse en centro educativo, ya sea estatal o privado, ya que la rehabilitación, junto con el proceso de enseñanza aprendizaje serán ideales para su pronta reincorporación a la sociedad. Las normas de Derecho no se deben crear y aplicar para excluir o aislar a una persona, sin embargo el Artículo 32 de la normativa al suspender externamente al estudiante hace distante el cumplimiento de los fines de la educación.

Para señalar una violación a un derecho humano, es necesario encontrar todos los soportes legales, tal es el caso, dentro de la misma ley de Protección Integral de la

Niñez y la Adolescencia se legisla en Artículo 260: “Derechos del adolescente durante la ejecución. Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tendrá, como mínimo, los derechos siguientes:

- a) Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral.
- b) Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado.
- c) Derecho a permanecer, preferiblemente en su medio familiar, si éste reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del adolescente.
- d) Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales, adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida ...”.

Este último inciso es claro en cuanto a recibir servicio de educación que esté cumpliendo una sanción, y esto se relaciona con ese proceso de reintegración a la sociedad, por lo que, la exclusión de su actividad escolar tergiversarán los fines de la educación. De la violación al derecho a la educación se considera que el Artículo 32 es contundente y exagerado en relación a los artículos que enlistan las faltas leves, graves o que amerite suspensión interna, ya que se da la posibilidad de seguir teniendo acceso a la educación con simples llamadas de atención escritas o verbales.

## **5.2. Violación a los fines de la Educación**

Habiendo analizado el Artículo 32 de la normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos y la fragilidad de sus disposiciones que atentan contra los derechos humanos en materia de educación, enfocado a los

niños y adolescentes. Haciendo el análisis respectivo se descubre que cada uno de los fines de la educación se ven violentados por algunas disposiciones del Acuerdo Ministerial 01-2011, y para ello citaremos nuevamente algunas de las literales del Artículo 2 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional:

En el inciso a) establece: “Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida”.

Cuando un niño o adolescente es excluido de su actividad escolar por estar en cumplimiento de una sanción o rehabilitación no puede aspirar a tener otro nivel de vida, así mismo no habrá una digna preparación para emplearse ya que sus oportunidades se verán reducidas y a su vez, la convivencia social se verá interrumpida porque es con otras personas de su edad con quienes debe interactuar.

En el inciso b) regula: “Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana”.

De igual forma, en cualquier niño o adolescente la suspensión externa generará desánimo y frustración, ya que la motivación que puede generar un centro de estudios

es la que lo hará crear para sí mismo sentimientos y su derecho a educarse y cultivarse valores se verá afectado.

El inciso n) indica: “Fomentar en el educando un completo sentido de organización, responsabilidad, orden y cooperación, desarrollando su capacidad para superar sus intereses individuales en concordancia con el interés social”.

Los valores descritos en la anterior normativa sólo se pueden lograr mediante la interacción entre educador y educando, ya que los primeros están capacitados para despertar en sus estudiantes las capacidades y convertirlas en un instrumento de funcionalidad en la sociedad, y el Artículo 32 de la normativa impide dichas circunstancias.

Si nos referimos a los derechos humanos que protege la misma la misma Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, podemos analizar que también se veda el derecho a la igualdad, porque se les está consignando una categoría de sentencia inmutable al menor, niño o adolescente, separándolo de su actividad escolar por el hecho que ha incurrido en una falta de cualquier categoría. Esta ley establece la Comisión de la Niñez y la Adolescencia, en los siguientes artículos:

“Artículo 85. La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a las disposiciones del artículo 81 de esta Ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del



Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección...”

“Artículo 86. Naturaleza e integración. La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será deliberativa y estará integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia, así:

- a) Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.
- b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud. La nominación de los representantes de las organizaciones no gubernamentales se realizará de acuerdo al procedimiento propio de cada grupo. Los miembros de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia actuarán ad honorem y ocuparán sus cargos por períodos de dos años, a partir de la fecha de toma de posesión. Elegirán entre sus miembros a su Junta Directiva, por un período de un año que será coordinada por la Secretaría de Bienestar Social. El presidente de la Junta Directiva integrará el Consejo Nacional de Desarrollo

Urbano y Rural. Todos los períodos de los representantes ante la Comisión, así como el de su Junta Directiva, se computarán al treinta y uno de diciembre de cada año. La Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia deberá presentar al Congreso de la República durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, por conducto de la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia, informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de la niñez en el país.

“Artículo 87. Decisiones de la comisión. Las decisiones de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia serán autónomas y propositivas, las cuales se tomarán por mayoría; en caso de empate, quien presida, tendrá doble voto”.

“Artículo 88. Atribuciones de la comisión. Son atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, las siguientes:

- a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.
- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- d) Obtener recursos para su funcionamiento.

- e) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.
- f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia”.

Se considera importante citar los presentes artículos para comprender que si hay una Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, por que La Comisión Disciplinaria, regulada en la normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativo, no actúan en conjunto, ya que como se puede analizar las funciones de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia van encaminadas a lograr políticas para los menores. Además se considera que la Comisión de Disciplina, es un ente interno y que puede exteriorizar sus funciones en casos de denuncia a instituciones de seguridad. Se piensa que la violación se origina también en no especificar funciones que tengan como objetivo buscar la integración de sectores de la sociedad. La comunidad educativa regulada en el Acuerdo Ministerial no sólo debe estar integrada por educandos, directores y demás personal el centro educativo, se debería incluir una delegado de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y trabajar en conjunto porque no haya desvariaciones en las disposiciones que se crean, y a la vez proponer nuevos preceptos, desde luego haciéndolo junto con el Ministerio de Educación.

Entonces, se entiende que el Artículo 32 del la normativa, que norma las suspensión externa, restringe al estudiante del acceso al centro educativo, a su vez amenaza su derecho a ser educado, ya que se le considera o clasifica en potra categoría de



rehabilitado o de sancionado, y a su vez contraviene lo dispuesto en el artículo 79, específicamente en el segundo párrafo, que en un proceso de reintegración a la sociedad no se le puede obstaculizar su derecho inherente.

Sin bien es cierto, no se analizar los objetivos del la normativa de convivencia pacífica, ya que su finalidad es certera en cuanto a la seguridad y buen desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje; ya que de no existir un Acuerdo de esta naturaleza los fines de la educación, como los hemos estudiado, no podrían lograrse plenamente. Pero es necesario acotar que dicho precepto legal es débil en algunas áreas y exagerado en otras. Ejemplo de ello es que en materia de prevención de actos que transgreden la ley, las llamadas de atención escritas o verbales, no son suficientes, es necesario crear medidas más contundentes, que hagan que el niño o adolescente, tome conciencia de ciertos hechos que voluntariamente realice tendrán consecuencias.

Se considera que la comunidad educativa, que indica el Acuerdo Ministerial 01-2011, es insuficiente para lograr los fines de la educación, ya que involucrar a demás entes o sectores sociales fortalece las intenciones. Así mismo las atribuciones del Comité Disciplinario, así como las personas que la integran también se ve muy limitadas. Sería conveniente lograr que se trabaje en conjunto con las entidades nombradas por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, ya que un órgano jurisdiccional si bien es cierto tiene facultades para emitir una resolución por un acto sea contrario a lo que dispone el ordenamiento jurídico, pero una entidad administrativa sería el complemento idóneo para que, al momento de crear Acuerdos o Decretos, no se amenacen los derechos humanos de los niños y adolescentes.



De tal manera que la violación existe y se considera ilegal, porque la esencia de educar de forma integral a un niño o adolescente, es que el viva su proceso educativo, que por medio de él crezca moral y académicamente, y vedándole o restringiéndole ese derecho no se logran los fines que la educación se propone de forma ideológica y moral.



## CONCLUSIONES



1. La educación ha evolucionado a través del tiempo; cada cultura antigua o moderna la ha adecuado, según su situación; sin embargo, en la actualidad la familia, siendo el primer núcleo en la formación de valores de la persona, ha mostrado carencias morales para inculcar las actitudes éticas en caminadas al desarrollo social de los menores, especialmente los padres o quien tenga su cuidado.
2. El derecho a la educación se rige por los principios de igualdad, libertad, integridad e identidad, y su inclusión logra el respeto que la persona merece como tal; aunque el Ministerio de Educación carece del compromiso de verificar que los centros educativos cumplan con los principios antes mencionados.
3. Los fines de la educación en conjunto buscan el desarrollo integral de la persona en todos los ámbitos: científico, cultural, moral, ético y social; fomentando en las personas, capacidades y aptitudes propias que en el futuro le sean útiles para poder contribuir a su progreso personal y al de su sociedad; pero a nivel de centros educativos, los principios establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, no ha sido considerados preceptos de cumplimiento obligatorio, dando lugar a la violación de varios de los derechos de los menores, en materia educativa.



4. El Acuerdo Ministerial 01-2011, del Ministerio de Educación, se denomina normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en centros educativos; ya que su objetivo es que los estudiantes logren, de forma plena, el proceso de enseñanza aprendizaje; sin embargo, muchas de las faltas leves, como las establecidas en los incisos a), e) y o) del Artículo 29 de dicho acuerdo, carecen de importancia y trascendencia, respecto de los objetivos primordiales de dicho cuerpo legal.
  
5. El Artículo 32 del Acuerdo Ministerial 01-2011, viola el derecho a la educación y su fines, regulando la suspensión externa del centro educativo al estudiante, aún estando en el proceso de rehabilitación, ya que con ello contraviene lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que establece que a ningún menor en proceso de rehabilitación se le puede negar el acceso a los centros educativos.



## RECOMENDACIONES



1. El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación, debe llevar a cabo programas junto con los centros educativos; conferencias o charlas, para formar a los padres o encargados de los niños o adolescentes, en cuanto a su función formadora; así como proporcionarles información acerca de los derechos humanos que protegen a sus hijos.
2. Que cada centro educativo revise, con la supervisión del Ministerio de Educación, de forma periódica, si en su escuela, instituto o colegio se están cumpliendo los fines de la educación; y eso se puede comprobar a través de las evaluaciones o actividades prácticas.
3. El Estado de Guatemala, por medio de Ministerio de Educación, debe establecer una disposición legal que integre la Comisión de la Niñez y la Adolescencia y la Comisión Disciplinaria, y a esta última adicionarle un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y que se delimiten las atribuciones, que tendrán en conjunto y las medidas que pudieran tomarse hacia los niños o adolescentes, que transgredan la normativa.
4. Es necesario que el Ministerio de Educación reforme o deje sin efecto el Acuerdo Ministerial 01-2011, eliminando aquellas faltas leves o graves que no sean trascendentales, y equiparándolas de modo que haya una diferencia notable entre ambas.



5. Es importante que el Ministerio de Educación evalúe el Artículo 32 del Acuerdo Ministerial 01-2001; ya sea para que se reforme o abroge, incluyendo una medida que realmente no prive al niño o adolescente de acceder a un centro educativo y con ello reintegrarlo a la sociedad.



## BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Filosofía del derecho y de los derechos humanos.** Guatemala: Talleres Gráficos Ran-Her, 2000

DELVAL, Juan. **Los fines de la educación.** Décima Edición. España: Siglo Veintiuno Editores, 2008.

**Diccionario de la lengua española.** España: Editorial Larousse, 2005.

**Diccionario de sinónimos y antónimos.** España: Editorial Larousse, 2005.

DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. **Los derechos humanos de la niñez en la comunidad internacional, avances y perspectivas.** Primera Edición. México, D.F.: (s.e.), 1998.

GONZALEZ SANCHO, Mileidy. **Los derechos de la niñez.** (s.e.), (s.l.i.), (s.f.)

MIARALET, Gastón, **El derecho del niño a la educación.** Francia: Imprenta de Presses Universitaires de France, 1979.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Vigésima octava Edición. Argentina: Editorial Helialista, 2001.

PECES-BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales.** España: Editorial Latina Universitaria, 1979.

PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución.** Madrid: Editorial Tecnos, 1984.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala: Editorial Universitaria, 1999.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos.** Segunda Edición. Guatemala: Editorial USAC, 1991.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 114-97, 1997.

**Ley de Educación Nacional.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 12-91, 1991.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 27-2003, 2003.

**Normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en centros educativos.** Ministerio de Educación. Acuerdo ministerial número 01-2011, 2011.

**Convención sobre los Derechos de la Niñez.** Asamblea General de la Naciones Unidas. 1989.